



PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

Fecha de Inicio: 15/09/2010

Nº de Expº 618/10

JUICIO: CORONEL MARGARITA ANTONIA Y
OTROS C/MURUA PAUL HORACIO Y
OTROS DAÑOS Y PERJUICIOS
(ACUMULADOS LOS AUTOS Nº 622/10)

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASERIO

VDP

ACTOR

Apellido y nombre :CORONEL, MARGARITA ANTONIA

Domicilio real:

Abogado NICOLAS PASCUAL RUIZ - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 598

Demandado

Apellido y nombre :MURUA, RAUL HORACIO

Domicilio real:CALLE TTE. GORRITI N° 1956-AGUILARES

Abogado ENRIQUE LUIS RODRIGUEZ - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 606

DEMANDADO

Apellido y nombre :ACOSTA, VICTOR EDUARDO

Domicilio real:SANTIAGO DEL ESTERO S/N°

Abogado ENRIQUE LUIS RODRIGUEZ - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 606

DEMANDADO

Apellido y nombre :EL COMERCIO CIA., DE SEGUROS S.A.

Domicilio real:MAIPU N°71 - PLANTA BAJA

Abogado ALLAN HAGELSTROM - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 806

TERCERO

Apellido y nombre :UNION OBRERA METALURGICA (U.O.M.)

Domicilio real:JUNIN N° 740

Abogado ANA DE LOURDES ROBLES - APODERADA

Domicilio constituido:CASILLERO N°594

TERCERO

Apellido y nombre :MAPFRE ARGENTINA S.A.

Domicilio real:MENDOZA N° 949

Abogado MARIO EDUARDO CORREA - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 580



0B37503: 49

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 15/09/2010

Hora: 09.36

N° de Exp: 618/10

ACTOR:

CORONEL MARGARITA ANTONIA Y OTROS

- Apud. 1)

DEMANDADO:

MURUA RAUL HORACIO Y OTRO

- Apud. 2)

Acorde - Apud. 2)

El Consejo - Apud. 3)

CAUSA:

DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ:

DRA. RUIZ MARCELA FABIANA

SECRETARIO:

DR. Paulo Uribe



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE N°

1 CONSULTA DEL JUICIO *Datos y Perjuicios*

2 MODO DE PROCESO *ORDINARIO*

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
<i>Rodolfo Gracela Muis</i>	<i>P</i>	<i>Sarmiento 82</i>	<i>Orpe.</i>	<i>598.</i>
<i>Ring Weiss Ponce</i>	<i>A</i>	<i>Sarmiento 82</i>		<i>598</i>

4 DEFENSORIA Nro:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cult
<i>Blanca Mercedes Antonia</i>	<i>Italia 2399</i>	<i>Orpe.</i>		
<i>Blanca, no Alente</i>				

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cult
<i>MURUA, Raul Horacio</i>	<i>Comiti 1956</i>	<i>Zulora.</i>		
<i>El Comercio ca de fin</i>	<i>Sa ju 669.</i>	<i>S. R. de Tuc.</i>		

7. FUERO DE ATRACCION
JUZ. EXPTE. CONEXO

8 OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:
Juzgado y fuero:
Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

10. TASA DE JUSTICIA
Abona tasa minima:
Abona tasa integra:
Exento de pago:

11. BONOS PROF.
ADJUNTA
NO ADJUNTA

12.- LEY 6059
ABONA
NO ABONA

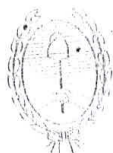
LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.-

14.09.2010.

FECHA

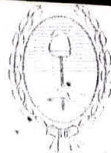
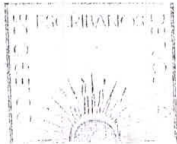
FIRMA Y SELLO DEL ABOGADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.



N 00594237

1 Primer testimonio.-ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- En la Ciudad
2 de Concepción, departamento Chicligasta ,Provincia de Tucumán, República Argentina a los
3 dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve, ante mi CLARA SILVIA
4 SARMIENTO DE ARNEDO, Escribano Público, Titular del Registro 67, comparecen los
5 señores:MARGARITA ANTONIA CORONEL, DNI. 12.903.466, MARIO ALBERTO
6 IBARRA,DNI. 31.244.326, PAMELA JUDITH IBARRA,DNI. 32.265.738, DANIELA PAMELA
7 IBARRA,DNI. 32.265.739 , domiciliados en calle Italia 2399, de esta Ciudad ,argentinos, mayores de
8 edad, personas identificadas de conformidad al artículo 1002 inc.C. del Código Civil,doy fe.Y dice:
9 Que confieren PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor de los Doctores NICOLAS PASCUAL
10 RUIZ, Matricula Profesional N° 332, del Colegio de Abogados del Sur y de la Doctora GRACIELA
11 ALICIA RODRIGUEZ, Matricula Profesional N° 510, del Colegio de Abogados del Sur, abogados
12 del Foro de esta provincia, para que actuando en forma conjunta,separada o indistinta,los representen
13 en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales que al presente tenga pendiente o se les suscite en
14 adelante de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean . Al efecto los facultan: Para que se presenten
15 ante los Señores Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores, Tribunales Provinciales y Federales,
16 Tribunales Contencioso Administrativos ,Tribunales del Trabajo ,Delegación del Ministerio del
17 Trabajo , Compañías Aseguradoras, aseguradoras de riesgos de trabajo (ART), organismos públicos y
18 privados y demás Autoridades competentes con ,demandas ,escritos, testigos, documentos y otros
19 justificativos, pudiendo apelar, desistir de este u otro recurso, tachar, transar, deducir tercerías, recusar
20 con o sin causa, reconvenir, decia de nulidad y simulación, poner y absolver posiciones, nombren
21 peritos de todo género, practiquen toda clase de pruebas e informaciones, presten y exijan
22 juramentos, pidan embargos, desembargos, inhibiciones, sus levantamientos, desalojos, lanzamientos.
23 Pedir la apertura del concurso preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de sus
24 deudores, formular solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a
25 solicitudes formuladas o informes al sindico, proponer agrupamientos y clasificación de acreedores,



N 00594237

efectuar propuesta de acuerdos preventivos y avenimientos, celebrar acuerdos extrajudiciales y en general intervenir en los procesos concursales. Soliciten exámenes de libros, pidan inspecciones oculares, cotejos de firmas y letras, libren exhortos, reconozcan o desconozcan coherederos, acreedores y legatarios, intervengan en operaciones de inventarios, avalúos y división de bienes.- Para dar caución fianzas. Especialmente lo facultan para QUERELLAR a Victor Acosta en la causa caratulada: ACOSTA VICTOR sobre homicidio culposo, que se tramita en los tribunales de la Ciudad de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre, por el hecho ocurrido el día 16 de Noviembre de 2009 sobre Ruta Nacional 157, jurisdicción de la Comisaria de la Ciudad de Lavalle, provincia de Santiago del Estero. Asimismo lo facultan para celebrar y/o arribar a acuerdos judiciales o extrajudiciales con la compañía aseguradora correspondiente y /o la persona física responsable del hecho. - Finalmente lo facultan para que realicen cuantos más actos, tramites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato. LEIDA Y RATIFICADA que fue firman los comparecientes por ante mí, doy fe.- Sello M 00540690.- Hay cuatro firmas ilegibles y los números: DNI. 12.903.466-31.244.326- 32.265.738 y 32.265.739.- Esta mi firma y sello. -CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mí en este Registro a mi cargo, Protocolo del corriente año. Para el INTERESADO expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

GRACIELA V. RODRIGUEZ
ABOGADA
M. P. 4403 - L. 11 FEB 394
C.A.S. 510 - L. 11 FEB 14

NICOLAS P. RUIZ
ABOGADO
M.P. 332 C.A.S.-4367 C.A.T.

INICIO JUICIO.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE TURNO.-

JUICIO: "CORONEL, MARGARITA ANTONIA Y OTROS VS. MURUA, RAUL HORACIO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS".-

NICOLAS PASCUAL RUIZ, abogado de la matrícula, con Estudio Jurídico en Sarmiento 82 de esta ciudad, y constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones n° 598, a V.S. respetuosamente digo:

1º).- PERSONERIA.

Conforme lo acredito con la copia simple de Poder General que adjunto, que declaro bajo juramente de ser fiel a su original y de que se encuentra vigente, soy apoderado judicial de: A) MARGARITA ANTONIA CORONEL, D.N.I. 12.903.466, B) MARIO ALBERTO IBARRA, D.N.I. 31.244.326, C) PAMELA JUDITH IBARRA, D.N.I. 32.265.738 y D) DANIELA PAMELA IBARRA, D.N.I. 32.265.739, todos con domicilio en calle Italia 2399 de esta ciudad. Sus demás condiciones personales constan en el referido instrumento. En los presentes actuados, mis mandantes resultan legitimados para entablar la presente demanda en virtud de que la primera de las nombradas fue cónyuge del extinto Ibarra, conforme Partida de Matrimonio que se adjunta, en tanto que los restantes

INICIO JUICIO

PRUEBA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE JUICIO-
JUICIO: CORONEL, MARGARITA, ANTONIA, OTROS AS
MUELA RAUL HORACIO Y OTRO, SÁDANOS Y PERTINIOS.

NICOLAS FASC. AL. ELIN, abogado de la
matrícula con domicilio en domicilio 82 de esta ciudad y
constituido domicilio a los efectos legales en calidad de
notificaciones n.º 398 a V.º, especialmente de:

1. PERSONERÍA

Conforme lo se refiere con la copia simple de
Poder General que adjunto que declara bajo juramento de ser fiel a
su original y de que se encuentra vigente, soy apoderado judicial del
A) MARGARITA ANTONIA CORONEL, D.N.I. 12603466, B)
MARIO ALBERTO BARRA, D.N.I. 3124325, C) FAMELA JUDITH
BARRA, D.N.I. 32365758 y D) DANIEL A FAMELA BARRA,
D.N.I. 32365758, todos con domicilio en Calle Italia 2900 de esta
ciudad, sus demás condiciones personales constan en el referido
instrumento por los presentes estados, mis mandatos, resalta
legitimados para entablar la presente demanda en virtud de que la
prueba de las nombradas las cosas que del escrito literal, compare
Punto de Referencia que se adjunta, es tanto que los resalta

GRACIELA A. BARRA
D.N.I. 32365758
M.P. 4003 - L. 101 - Pa. 14
C.A.S. 5100

nombrados son hijos de quién en vida se llamara ANGEL ALBERTO IBARRA, conforme Partidas de Nacimientos que adjunto.-

2º).- OBJETO.-

Cumpliendo expresas instrucciones de mis mandantes, vengo en legal tiempo y forma a promover demanda por daños y perjuicios contra: a) el Sr. RAUL HORACIO MURUA, D.N.I. 11.638.231, con domicilio en Tte. Gorriti 1956 de la ciudad de Aguilares, Pcia. de Tucumán; b) el Sr. VICTOR EDUARDO ACOSTA, D.N.I. 11.476.067, con domicilio en la ciudad de la Banda del Río Salí, Pcia. de Tucumán, y c) EL COMERCIO CIA DE SEGUROS S.A., con domicilio en calle San Juan Nro. 669 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a efectos de perseguir el pago de la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$788.876.-), o lo que en más o en menos resulte de las probanzas de autos, o determine V.S. , con más sus intereses desde el día del hecho hasta la fecha de su efectivo pago, más los gastos y costas de este juicio.-

3º).- HECHOS.-

La suma reclamada en estos obrados, resulta del irreparable daño causado a mis mandantes, como consecuencia del accidente del que fuera víctima el Sr. ANGEL ALBERTO IBARRA, en fecha 16.11.09 a hs. 8,30 aproximadamente, y a consecuencia del cual falleciera el antes nombrado, conforme Partida de Defunción que adjunto.-

GRACIELA A. RODRIGUEZ
ABOGADA
M. P. 4403 - L. 97 - Fo 394
C.A.S. 510 - L. 97 - Fo 14

bruscamente de la cinta asfáltica, produciendo un ruido de
Gusaván - Pcia. de Santiago del Estero, dicha rodada salió
Sur, unos 12 Km. antes de llegar a la localidad de Lavalle - Dpto.
circulando el rodado por Ruta Nacional n° 157, con sentido Norte-
ut supra mencionado como "tercer transportado", fue así que
aproximadamente, el extinto Ibarra, circulaba a bordo del vehículo
referencia, el día 16 de Noviembre de 2009, siendo hs 8,30
Tal como surge de la causa penal ut supra

que derivara en el fallecimiento del Sr. Ibarra.-

circunstancia conductiva la camioneta que protagonizó el siniestro del
accidente, al igual que el Sr. Víctor Eduardo Acosta, quien en esa
Registro del mismo, resulta ser el responsable civil de este fatídico
lo cual el Sr. Raúl Horacio Murua, en razón de ser el Titular
demandado, conforme informe de Dominio que se acompaña, por
Dominio FOM 51A, siendo dicho vehículo de propiedad del
transportado a bordo de una camioneta marca Toyota Hilux,
víctima fatal de un siniestro ocurrido en ocasión de ser
se probará en la etapa procesal oportuna, es que el Sr. Ibarra resultó
La verdad objetiva de los hechos, tal como

Mecánica del accidente:

etapa procesal oportuna.-

Provincia de Santiago del Estero, que será objeto de prueba en la
instrucción - en lo Penal de la 1ra. Nominación de Lavalle en la
SYHOMICIDIO CULPOSO" que tramita por ante la Fiscalía de
causa penal catalogada "ACOSTA, VICTOR EDUARDO
Lo expuesto se encuentra acreditado en la

Lo expuesto se encuentra acreditado en la causa penal caratulada "ACOSTA, VICTOR EDUARDO S/HOMICIDIO CULPOSO" que tramita por ante la Fiscalía de Instrucción - en lo Penal de la Ira Nominación de Lavalle en la Provincia de Santiago del Estero, que será objeto de prueba en la etapa procesal oportuna.-

Mecánica del accidente:

La verdad objetiva de los hechos, tal como se probará en la etapa procesal oportuna, es que el Sr. Ibarra resultó víctima fatal de un siniestro acaecido en ocasión de ser transportado a bordo de una camioneta marca Toyota Hilux, Dominio FOM 514, siendo dicho vehículo de propiedad del demandado, conforme Informe de Dominio que se acompaña, por lo cual el Sr. Raúl Horacio Murua, en razón de ser el Titular Registral del mismo, resulta ser el responsable civil de este fatídico accidente, al igual que el Sr. Víctor Eduardo Acosta, quien en esa circunstancia conducía la camioneta que protagonizó el siniestro del que derivara en el fallecimiento del Sr. Ibarra.-

Tal como surge de la causa penal ut supra referenciada, el día 16 de Noviembre de 2.009, siendo hs. 8,30 aproximadamente, el extinto Ibarra, circulaba a bordo del vehículo ut supra mencionado como "Tercero transportado", fue así que circulando el rodado por Ruta Nacional n° 157, con sentido Norte-Sur, unos 12 Km. antes de llegar a la localidad de Lavalle - Dpto. Guasayán - Pcia. de Santiago del Estero, dicha rodado salió bruscamente de la cinta asfáltica, produciendo un sic-zag, de

izquierda a derecha, para luego dar varios vuelcos y fue en esas circunstancias que el Sr. Ibarra salió despedido del vehículo cayendo pesadamente sobre el pavimento y produciéndose su deceso en forma instantánea.-

Nos preguntamos como es posible que esto haya sucedido, a lo que debe argumentarse que ocurrió debido a la negligencia e imprudencia del conductor del rodado en el que era transportado el Sr. Ibarra.-

*** Se demanda a El Comercio Cia. De Seguros S.A. en razón de que el vehículo protagonista del siniestro, camioneta marca Toyota Hilux, Dominio FOM 514 a la fecha del hecho, se encontraba asegurada en dicha aseguradora con Seguro de Responsabilidad Civil a los efectos que le sea oponible la Sentencia a dictarse en el presente juicio.-

4.- RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS.-

La responsabilidad del demandado Raúl Horacio Murua, resulta en el caso de autos absolutamente evidente, en razón de ser el titular registral del rodado que intervino en el siniestro que desencadenó en el lamentable deceso del Sr. Ibarra. Así, surge del Informe de Dominio que en original se adjunta.

En tanto, que la responsabilidad del codemandado, Sr. Víctor Eduardo Acosta, resulta de ser el conductor

GRACIELA N. RODRIGUEZ
ABOGADA
M. P. 4403 - 30.0 - Fo 394
C.A.S. 510 - 18.01 - Fo 14

cofrendado, Sr. Victor Eduardo Arce, resulta de ser el conductor
En tanto, que la responsabilidad del
Asi surge del Informe de Dominio que en original se adjunta.
sinistro que descrito en el lamentable deceso del Sr. Barria.
en razón de ser el titular registral del rodado que intervino en el
Horacio Murua, resulta en el caso de autos absolutamente exento.
La responsabilidad del demandado Ramil

DEMANDADOS:

1- RESPONSABILIDAD DE LOS

de darse en el presente juicio.
responsabilidad Civil a los efectos que lo sea oponible la sentencia a
hecho se encuentra asegurado en dicha aseguradora con seguro de
camionero marca Toyota Hilux Dominio FOM 514 a la fecha del
seguro S.A. en razón de que el vehículo protagonista del siniestro.
Se demandó a El Camionero Cia. De

transportado: Sr. Barria -

negligencia e imprudencia del conductor del rodado en el que era
haya sucedido a lo que debe argumentarse que ocurrió debido a la
Nos proponemos, con lo posible que esto

forma instancias.

formas instancias sobre el pago de los gastos y perjuicios en
circunstancias que el Sr. Barria sufrió despedido del vehículo, cayendo
explicando a derecho para luego dar curso a las acciones y en

del vehículo en ocasión del acaecimiento del siniestro que nos ocupa.-

5.- JURISPRUDENCIA APLICABLE.-

En este sentido nuestra Jurisprudencia es conteste en sostener: "....quien conduce el automotor asume, ante los terceros, el compromiso de control pleno sobre él por lo que un acto de complacencia del conductor no excluye la aplicación del art. 1113 del CC. ni morigera la responsabilidad del dueño o guardián, que el viajero no tiene ni compartido el poder de dirección y control sobre el automotor que posee el conductor, que el viajero no asume riesgo alguno por el hecho de ascender al vehículo desde que no se convierte en dueño o guardián del mismo, que el transportado no acepta los riesgos ni acepta ser dañado sino solo conciente ser transportado de un lugar a otro y que no existe razón ni motivo, ni norma alguna que excluya al automóvil que transporta gratuitamente personas de la calificación de cosa riesgosa y de la atribución a su dueño o guardián de imputación objetiva de responsabilidad por daños causados por ella (art. 1113, 2 ° párrafo)... Sentencia n° 31 , Autos " Medina, Hector Rodolfo vs. Coronel de FARIAS Norma Lia y otros s/daños y perjuicios" Sumario 00016073-01. DRES. GANDUR-BRITO-AREA MAIDANA.-

6.- RUBROS RECLAMADOS.-

a) DAÑO PATRIMONIAL: La muerte y el sufrimiento son irreparables, mis mandantes han perdido ha su cónyuge (La Sra. Margarita Coronel) y a su padre (sus tres hijos)

del vehículo en ocasión del accidente del tránsito que nos

me...

5.- JURISPRUDENCIA AFICABLE -

En este sentido, la jurisprudencia es
contraria al sostener "...que, cuando el conductor asume, ante
los hechos, el compromiso de control pleno sobre el por lo que no
acto de competencia del conductor, no excluye la aplicación del
art. 113 del CC, ni menoscaba la responsabilidad del dueño o
guardián, que el vehículo no tiene ni compartida el poder de
dirección y control sobre el automóvil que posee el conductor, que
el vehículo no asume riesgo alguno por el hecho de ascender al
vehículo desde que no se convierte en dueño o guardián del
mismo, que el transportado no acepta los riesgos ni acepta ser
dañado sino solo conviene ser transportado de un lugar a otro y
que no existe razón ni motivo, ni norma alguna que excluya al
automóvil que transita gratuitamente personas de la calificación
de cosa riesgosa y de la atribución a su dueño o guardián de
imputación objetiva de responsabilidad por daños causados por
ella (art. 113, 2º párrafo) ... Sentencia n° 31, Autos "Michas,
Hector Rodolfo vs. Coronel de FARAS Norma Lila y otros síndacos
y cojuales", Sumario 0001607-01, F.R.S. CANDUR-BRITO-
ARETAMAYANA.

6.- RUIBROS RECLAMADOS -

a) DAÑO PATRIMONIAL: La muerte y el
sustentamiento son irreparables, más cuando han perdido la su
cónyuge (La Sra. Margarita Coronel) y a su padre (sus tres hijos)

GRACIELA A. RODRIGUEZ
ABOGADA
M.P. 4403 - 001 - Fo 204
C.A.S. 510 - 15 01 - Fo 14

aquél ser que los educó, los amó, les inculcó a ser las personas de bien que hoy son.-

Todos ellos, tanto la Sra. Coronel como los tres hijos del matrimonio vivían con su padre en el mismo hogar, tenían una vinculación muy estrecha con el extinto. Así, siendo mis mandantes persona de clase media, humilde y trabajadora, recibían con alivio y agradecimiento las constantes ayudas económicas que le proporcionaba su señor padre.-

Actuaciones actuariales del INDER (1959-1961) lleva la expectativa de vida a los 75 años. Así, en una formulación lógica y atendible, el extinto percibía un sueldo mensual de \$2.600.-, monto que multiplicado por los 84 meses que hipotéticamente hubiera trabajado hasta los 65 años (edad jubilatoria) arroja la suma de \$ 218.400.-

A dicho monto, debe adicionársele la suma de \$255.840.-, que eventualmente hubiera percibido el extinto Ibarra en concepto de haber jubilatorio, multiplicando dicho haber por 120 meses, llegando así a los 75 años que es la expectativa de vida que se calcula como promedio en los tiempos que corren.-

Por todo ello, atento a la edad en la que falleció el Sr. Ibarra, y la correspondiente a la edad jubilatoria del hombre, se llega a un cálculo de \$ 474.240.-

El Sr. Ibarra, de no haberse ocurrido este lamentable siniestro, hubiera continuado con el curso normal de su vida, seguramente se hubiera jubilado y hubiera gozado de su propia descendencia, sus hijos, nietos, pero ninguna duda nos cabe,

...que los hijos, los nietos, los hijos de los nietos de
bien por hoy sean.

Por lo tanto, tanto la Sra. Constanza como los

tres hijos del matrimonio vivían con su padre en el mismo hogar,
tenían una vinculación muy estrecha con el extinto. Así, siendo más
múltiples personas de clase media, familiar y laboral, recibían
con alivio y agradecimiento las condiciones y ayudas económicas que
le proporcionaba su señor padre.

En los meses siguientes al INDIK (1952)

1952) hizo la experiencia de vida a los 75 años. Así, en una
formulación lógica y sencilla, el extinto por una vida mental
de 25 años, como que multiplicado por los 84 meses que
hipotéticamente hubiera pasado hasta los 75 años (esto
habría) arroja la suma de \$ 218.400.

A dicho monto, debe adicionarse la suma
de \$258.840, que eventualmente hubiera pasado el extinto hasta
en concepto de haber multiplicado la vida por 120
meses, llegando así a los 75 años que es la expectativa de vida que se
calcula como promedio en los tiempos que corren.

Por todo ello, atento a la edad en la que
falleció el Sr. Juan, y la correspondiente a la edad jubilada del
pensionado, se llega a un cálculo de \$ 474.240.

El Sr. Juan, de no haberse encontrado con
familiarmente sustento, hubiera continuado con el mismo control de su
vida, seguramente se hubiera jubilado y hubiera gozado de su
propia dotación, sus hijos nietos por ninguna duda nos cabe

CEACIELA A. RODRIGUEZ
ABOGADA
M. P. 4403 - L.P.J. - P. 39
C.A.S. 510 - L. 01 - P. 14

que jamás hubiera desatendido a su sra. esposa y a sus hijos, para quienes sería sin lugar a dudas un apoyo constante. Es por ello, que del monto total al que se arribó ut supra, solicitamos que un 80% del mismo, S.S. condene a resarcir a la demandada por este rubro, vale decir, la suma de Pesos Trescientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Seis (\$388.876.-).-.

b) DAÑO MORAL: El daño moral ha sido definido como un daño resarcible conforme a la doctrina del art. 1078 del Código Civil, que dirige sus miras a satisfacer o compensar un desmérito sufrido por el hecho, ya no para sancionar al causante del daño sino para reparar los naturales padecimientos físicos y morales que debió soportar la víctima del delito o cuasidelito. El dinero podrá resultar para algunos un medio grosero de indemnización, pero desgraciadamente el ser humano y la ley no pueden hallar otro medio más idóneo a tales fines.

En el caso sub exámen, el daño moral tiene un carácter predominantemente resarcitorio del padecimiento espiritual inferido; en tal sentido se ha dicho que no puede existir un daño más real y concreto que el **que sufren los hijos y la cónyuge por la MUERTE VIOLENTA acaecida a un pariente tan cercano.-**

Para fijar el monto indemnizatorio en concepto de daño moral, debe tenerse en cuenta que tal rubro merece una apreciación autónoma y no tiene porqué guardar proporción con el resarcimiento del daño con repercusión patrimonial, que responde a fines distintos.

GRACIELA A. RODRIGUEZ
ALCALDESA
P. 4403 LP 01 - P. 314
C.A.S. 510 LP 01 - P. 314

patrimonial que responde a fines distintos.

propiedad con el patrimonio del dño con repetición
medios que afectan autónoma y no tiene porque guardar
concepto de dño moral debe tenerse en cuenta que tal tipo
Para fin el monto indemnizatorio en

por la MUJER VIOLENTA accedida a un paciente tan cercano.

daño más real y concreto que el que sufren los hijos y la cónyuge
espiritual a través en tal sentido se ha dicho que no puede existir un
un concepto indemnizatorio relacionado del patrimonio
En el caso sup. examen, el dño moral tiene

podría hallar otros medios más adecuados a tales fines.

esta situación para después solamente el ser humano y la ley no
directo puede resultar para algunos un medio preciso de
muñecas que deben ser por último del delito o cuasidelito. El
del dño sino para reparar los daños por daños físicos y
un elemento debido por el hecho y no para sancionar al causante
1978 del Código Civil que dirige sus normas a satisfacer o compensar
esta definición como un dño resarcible. Confiando a la doctrina del art.
en DÑO MORAL. El dño moral ha

señala y dice 1978-20-4-

debe tenerse en cuenta que los hechos y los hechos
mismo. En concreto a respecto a la indemnidad por este tipo de
del monto total al que se atribuye en su caso, solicitamos que no se
debe ser sin lugar a dudas un tipo constante. Es por ello que
que jamás hubiera desatendido a su vez, repone y a sus hijos para

Mis mandantes padecieron la pérdida violenta y dramática del Sr. Ibarra, quien se encontraba en perfectas condiciones físicas, sin tener si quiera problema de salud alguno.

Desde aquél dieciséis de noviembre, la vida para mis mandantes ha cambiado radicalmente, ya no está más con ellos su preciado cónyuge y padre, aquél que día a día salía, estaba a su lado, aquél que encaraba la vida y la disfrutaba con una notoria actitud positiva, y jamás se pensó que moriría de esa manera tan horrible y violenta.-

Ángel Alberto Ibarra, ya no está más, esa trágica maniobra del rodado en que era transportado puso fin a su vida, pero están su viuda y sus hijos, que si bien el dinero puede ser un medio grosero de indemnización, desgraciadamente no hay otro medio idóneo a tales fines.-

Por lo expuesto, estimamos que dada la magnitud del agravio moral inferido a mis mandantes, se deberá resarcir por este rubro la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000).-

7º.- EL DERECHO:-

Fundo el derecho de mis representados en las disposiciones de los arts. 1068, 1069, 1078, 1109, 1113 y c.c. del Código Civil.-

8.- OFRECE PRUEBA.-

Los mandatos pertenecen a la familia
violencia y el artículo del 24 de la Constitución en materia
con los fines de la ley, sin tener en cuenta el problema de salud alguno.

Desde aquel día de la revolución, la vida
para mis mandantes ha cambiado radicalmente, ya no está más con
ellos en libertad, y por eso, aquel día a la salida, estaba
en la casa, aquel día se encontraba la vida y la libertad con una noticia
serena positiva, y por eso se pasó que moría de esa manera tan
hermosa y violenta.

Angel Alberto, por lo tanto, ya no está más, esa
tragedia marcial, el todo lo que era transportado poco a poco
vida, pero están en la vida y por eso, que el día a día puede ser
un medio grato de interacción, desgraciadamente no hay otro
medio idóneo a tales fines.

Por lo expuesto, estimamos que la vida la
magnitud del agravio moral influido a mis mandantes se deberá
resaltar por este motivo la suma de los Cuarenta y Nueve (49)
400.000.-

7.- EL DERECHO

Para el derecho de mis representantes en
las disposiciones de los arts. 1065, 1066, 1078, 1109, 1113 y c.c. del

Código Civil.

8.- OPORTUNIDAD

SEACIA A. P. O. R. R. E.
ABOGADO
M. P. 4403 - Lp. 11 - Fo 394
C.A.S. 510 - Lp. 01 - Fo 14

- a) Tres Partidas de Nacimiento;
- b) Copia del acta de Procedimiento.-
- c) Copia de Partida de Matrimonio.-
- d) Partida de Defunción de Ibarra Angel Alberto.-
- e) Un Informe de Dominio-
- f) Copia de recibo de haberes.-
- g) Juicio: Ibarra, Angel Alberto s/ Sucesion, que tramita ante el Juzgado en Flia y Suc. III Nom. Concep.

9º) BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-

Siendo mis mandantes carentes de fortuna, y encontrándose en consecuencia en los supuestos previstos por la Ley 6.314, solicito se les permita actuar con el Beneficio para litigar sin gastos. Asimismo, solicito se forme incidente por cuerda separada a efectos de entorpecer la tramitación del juicio principal, librándose los oficios de ley y otorgándose un plazo prudencial para la presentación de los informes pertinentes.-

10.- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. con respeto pido:

- 1º.- Se me tenga por presentado, en el carácter invocado y se me dé la correspondiente intervención de ley.-
- 2º.- Se corra traslado de la presente demanda por el término de ley.-

PRACIELA A. RODRIGUEZ
M. P. 4403 - L. J. - Fo 39
C.R.S. 510 - 11-01 - Fo 14

el término de ley.

2.- Se corrige traslado de la presente demanda por
inverdad, se me de la correspondiente intervención de ley.

1.- Se me venga por presentada en el carácter
Por lo expuesto a V.S. con respeto pido.

II.- PETITORIO

presentación de los informes pertinentes -

los oficios de ley y otorgándose en plazo prudencial para la
efectos de entorpecer la tramitación del juicio principal, librándose
gastos. Asimismo, solicito se forme incidente por cuenta separada a
0.314, solicito se les permita actuar con el beneficio para litigar sin
encontrándose en consecuencia en los supuestos previstos por la ley
siendo mis mandantes caratiles de fortuna y

III.- RECURSO PARA LITIGAR SIN GASTOS

Concepto

transmite ante el juzgado en favor y Sur. III Norm.

El Jueces: Ibañez, Angel Alberto y Sociedad que

f) Copia de acta de haberes.

g) Un Informe de Dominio.

h) Partida de Dominación de Ibañez Angel Alberto.

i) Copia de Partida de Asentamiento.

j) Copia del acta de Presidencia.

k) Una Partida de Inasistencia.

3º.- Se otorgue el Beneficio para litigar sin gastos a favor de mis mandantes, librándose los oficios de ley, y formándose incidente por cuerda separada a efectos de no entorpecer el trámite del principal.-

4º.- Oportunamente se haga lugar a la presente demanda, en todas sus partes, con expresa imposición de costas.-

JUSTICIA.-


Nicolás P. Ruiz
Arg RP 332


MARÍA RODRIGUEZ
BOGADADA
M. 13 - 1º J - PO 394
CULS. 10 - 1º 01 - FO 14

3.- Se otorga el beneficio para litigar sin gastos a favor de las rancherías, litigándose los autos de ley, y formándose incidente por cuenta separada a efectos de no enterar el trámite del principal.

4.- Espontáneamente se haya lugar a la presente demanda, en todas sus partes, con expresa imposición de costas.

JUSTICIA



RECIBIDO 14/09/2010 HORA: 12:40

(LEU)
LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaría Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

CORONEL MARGARITA ANTONIA Y OTROS C/MURUA RAUL HORACIO
Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. N° 618/10

FECHA 15/09/2010

HORA: 09:36 FFM

ADJUNTANDO: DECLARACIÓN JURADA, DEMANDA CON 10 FS., COPIA
DE PODER.-

(LEU)
LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaría Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

16 SEP 2010

Recibido

A N°.

09¹²

y presente a

se adjunta Doc. adjunto declaración jurada, adjunto " "
"demanda (10)" adjunta copia de poder (1) no "
"adjunta documentación original, no adjunta "
"tasa de justicia, no adjunta unos referenciales "
"no adjunta copias para traslado. —

7

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL MARGARITA ANTONIA Y OTROS C/MURUA
RAUL HORACIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Concepción, 4 de octubre de 2010

Previamente dé cumplimiento el peticionante con lo informado por el Sr.
Actuario.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha **05 OCT 2010** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN





REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS
PROVINCIA DE TUCUMAN

REGISTRO CIVIL

TOMO 34 SECCION Matrimonio ACTA N° 37
En Villa Quinteros Departamento de Monteros
Provincia de Tucumán, República Argentina, a 16 días de Setiembre
de 1982. - Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil, inscribo el
MATRIMONIO de Angel Alberto IBARRA

Doc. Ident. DNZ N° 8.004.112
de 33 años, profesión soldador estado soltero
nacionalidad argentino nacido en Concepcion, Chichigasta, Tuc.
domiciliado en esta villa
Hijo de Juan Pedro Ibarra
nacionalidad argentino y de Lidia Alicia Ange
nacionalidad argentina

y Margarita Antonia CORONEL
Doc. Ident. DNZ N° 12.903.466 de 23 años, profesión ama de casa
estado soltera nacionalidad argentina nacida en
Las Tolitas, Monteros, Tuc y domiciliada en esta villa
Hija de Porfidio Coronel
nacionalidad argentino fallecido y de Mercedes Quintana
nacionalidad argentina

Cumplidas las formalidades legales y recibido el consentimiento de los contrayentes,
en nombre de la Ley los declaré unidos en matrimonio ante los testigos:

Ruben Angel Jimenez Doc. Ident. 8.004.153 de 32 años
Estado soltero Profesión zapatero domiciliado en esta villa
Pedro Roberto Rojas Doc. Ident. 11.241.942 de 28 años
Estado casado Profesión empleado domiciliado en esta villa

Con lo que terminó esta acta y leída que se fue,
a la vez interesados la firman de conformidad con
los testigos nombrados.

x Angel A. Flores

x Margarita A. bascul.

x Ruben Angel Jimenez

x [Firma]



JUAN CARLOS ALBARRACIN
JUEZ DE PAZ
VILLA QUINTEROS (Tucumán)

45796
TIMBRADORA Nº 64



LEGALIZADO



El Director y/o el Sub-Director de la Direc.
Gral. del Reg. del Estado Civil y Capacidad
de las personas de la Provincia de Santiago
del Estero, en virtud de lo preceptuado por
Ley Nº. 4.469 Inc. D, modificatoria de la ley
Nº. 3410 Legaliza la firma y sello del Sr.

Algo B. Suarez de Quesada
Legado R. Civil Sordale

20 NOV. 2009

M. Mendez
MIRTA MENDEZ
FIRMA AUTORIZADA
RESOL. INT. Nº 111/07
DIR. GRAL. REGISTRO CIVIL
S.D.O. DEL ESTERO

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel reproducción del copia legalizada que tuve
a la vista en una foja doy fe. Concepción, Tucumán 05/10/2010.

[Signature]



ACTA DE DEFUNCION N° 13 F. 59.

En Lavalle departamento
Guasayan provincia de Santiago del Estero, República
 Argentina, a las diez horas de la mañana
 del día diecisiete del mes de Noviembre
 del año dos mil muere ante mí Olga Beatriz
Suarez de Gómez Encargado del Registro Civil,
 concurrió: Nicolás Pascual Ruiz
 de treinta y cinco años de edad
 nacionalidad Argentino de estado soltero
 domiciliado en Concepción Tuc. C/1974 Dn° 23056279 y
 declaró: Que el día 16 del corriente mes y año
 a las ocho treinta horas de la mañana en
Ruta N° 157 Lavalle Guasayan falleció Angel
Alberto Ibarra, nacido el 21-07-1949
 de Politraumatismos que tenía sesenta
 años de edad, estado casado nacionalidad
Argentina Dn° 8004112 profesión Empleado
 domiciliado en Concepción Dpto Chichigasta Tuc hijo de
Leandro Ibarra de nacionalidad
Argentina y de Lidia Anca
 de nacionalidad Argentina domiciliados
 en Villa Quinteros Tucumán

CERTIFICO: Dr: Luis A. Díaz 17.1.1281

Firmaron. Hoy un sello Es copia fiel de su
 Original a mi vista A solicitud de parte inte
 resada se pide la presente que sello y firmo
 en Lavalle a los diecisiete días del mes de
Noviembre del año dos mil muere



Olga B. Suarez de Gomez
 Egda. Reg. Civil "LAVALLE"
 DPTO. GUASAYAN - S.E.

R.S.
45796
TIMBRADORA Nº 64



LEGALIZADO



El Director y/o el Sub-Director de la Direc.
Gral. del Reg. del Estado Civil y Capacidad
de las personas de la Provincia de Santiago
del Estero, en virtud de lo preceptuado por
Ley Nº. 4.469 Inc. D, modificatoria de la ley
Nº. 3410 Legaliza la firma y sello del Sr.

Algo B. Suarez de Gomez
Ego R. Civil Sordale

20 NOV. 2009

M. Mendez
MIRTA MENDOZ
FIRMA AUTORIZADA
RESOL. INT. Nº 111/07
DIR. GRAL. REGISTRO CIVIL
SGO. DEL ESTERO

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel reproducción del copia legalizada que tuve
a la vista en una foja doy fe. Concepción, Tucumán 05/10/2010.

Armedo





MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES

D.N.I. Nº 31.244.326

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

354

CENTRAL NACIMIENTOS ~~4ª~~ ^{1ª} TOMO 29A — NUMERO 1508 — AÑO 1984

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 24 — de octubre —
de 1984 — Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas inscribo
el NACIMIENTO de Mario Alberto IBARRA

Sexo masculino — nacido el 23 — de octubre — de 1984
a las 6¹⁵ — horas, en esta ciudad Hib. Yrigoyen 3352.

Hijo de Angel Alberto IBARRA

Doc. Ident. C.E. 11.982.604.

y de Margarita Antonia CORONEL

Doc. Ident. D.N.I. 12.903.466.

Según certificado de la médica Maria CAPOZZOLI

Interviniente el padre.

Doc. Ident. —

Domicilio Columbier 1769.

Obra en virtud de —

Ricard A. Ybarra



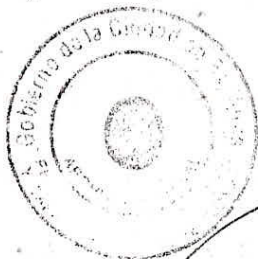
DRA. ROSA A. —
DEPT. DIV. —
REGISTRO —
Y CAPACIDAD —

[Handwritten signature]

REPÚBLICA ARGENTINA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas
CERTIFICO que el presente documento es copia fiel de su inscripción original que se encuentra en este Archivo General. Su retención está prohibida por la ley (art. 24, ley 18.237).



Buenos Aires, 12. AGO. 2009

Dr. JORGE EDUARDO GATTUCCI
OFICIAL PÚBLICO
REG. DEL EST. CIVIL Y CAP. DE LAS PERSONAS

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel reproducción del copia certificada que tuve a la vista en una foja doy fe. Concepción, Tucumán 05/10/2010.





MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES

D.N.I. N° 32.265.733

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

236

CENTRAL NACIMIENTOS - 4^a - TOMO 1^o B - NUMERO - 471 - AÑO 19 86
En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a - 2 - de - Mayo -
de 19 86 - Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas inscribo
el NACIMIENTO de Pamela Judith IBARRA

Sexo Femenino - nacido el 01 - de - Mayo - de 19 86 -
a las 08: 42' - horas, en esta ciudad Cheloua 3311 -
Hijo de Angel Alberto IBARRA

Doc. Ident. DNI 08.004.112 -
y de Margarita Antonia CORONEL

Doc. Ident. DNI 12.903.466 -
Según certificado de l médico Carlos S. BRAILOVSKY

Interviniente El padre - Doc. Ident. -

Domicilio Colombres 1769 "4" - Obra en virtud de l mismo.

parto nació otra criatura como lo expresa el acta que sigue

Angel B. Ibarra



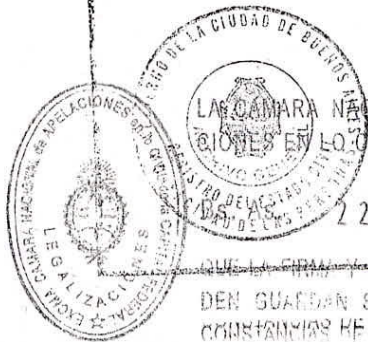
DR. OSVALDO MUÑOZ DELFINO
JEFE DPTO. INSCRIPCIÓN 48.
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
SECRETARIA DE GOBIERNO

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas

Certifico que el presente documento es copia fiel de su
original que se encuentra en este Archivo General
y su retención está prohibida por la ley 18327.

Buenos Aires,

9 DIC. 2009



LA CÁMARA NACIONAL DE APELA-
CIONES EN LO CIVIL CERTIFICA EN

22 DIC 2009

QUE LA FIRMA Y SELLO QUE ANTECE-
DEN GUARDAN SIMILITUD CON LAS
CONSTANCIAS DE NUESTRO REGISTRO

Dr. CARLOS MIGUEL RAFFELLINI
OFICIAL PUBLICO
REG. DEL ESTADO CIVIL Y CAP. DE LAS PERSONAS

ADRIANA MUNILLA DE BERANTES PERA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
LEGALIZACIONES CAMARA CIVIL

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel reproducción del copia certificada que tuve
a la vista en una foja doy fe. Concepción, Tucumán 05/10/2010.





MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES

D.N.I. N° 32.265.732

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

236

CENTRAL NACIMIENTOS - 4^a - TOMO 1^o B - NUMERO - 472 - AÑO 19 86 -
En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 2 de Mayo
de 19 86 - Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas inscribo
el NACIMIENTO de Daniela Pamela IBARRA

Sexo Femenino - nacido el 01 de Mayo de 19 86 -
a las 08:50' horas, en esta ciudad Chiclana 3311

Hijo de Angel Alberto IBARRA

Doc. Ident. DNI 08.004.112

y de Margarita Antonia CORONEL

Doc. Ident. DNI 12.903.466

Según certificado de el médico Carlos S. BRAILOVSKY

Interviniente El padre

Doc. Ident. _____

Domicilio Columbres 1769 "4"

Obra en virtud de el mismo

parto nació otra criatura como lo expresa el acta que antecede.

* Ringel R. J. J. J.



DR. OSVALDO MUÑOZ DELFINO
JEFE DPTO. CIRCUNSCRIPCIÓN 42
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO

REPUBLICA ARGENTINA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

CERTIFICO que el presente documento es copia fiel de su inscripción original que se encuentra en este Archivo General. Su retención está prohibida por la ley (art. 25 Ley 18.237).



Buenos Aires, 14 DIC. 2009

Dr. JUAN JOSE GOGORZA
OFICIAL PUBLICO
REG. DEL EST. CIVIL Y CAP. DE LAS PERSONAS

ADRIANA MULLER DE GARANTES PEÑA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
LEGALIZACIONES CAMARA CIVIL

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel reproducción del copia certificada que tuve a la vista en una foja doy fe. Concepción, Tucumán 05/10/2010.



REG. INT. Nº:

12/09.

JUEZ INT.:

2ºª Nom.

CAUSA:

Inf Som. Loc.

ACTA DE PROCEDIMIENTO

En la localidad de Lavalle, Dpto. Guasayan, Provincia de Santiago Del Estero, a los 16 días del mes de Noviembre del año dos mil nue... siendo las 08:30 Hs., los actuantes numerarios de la Subcria de Lavalle, Dpto. Guasayan OF. PPAL PAJON JOSE RAMON, Cabo Iro. Tello Gabriel y Agte. De Policía, Luna Sergio e Ibáñez Walter, nos constituimos sobre Ruta Nacional 157 sector Norte, distante a unos 12 Km., de esta localidad, lugar este donde se habria producido un accidente de transito y que aparentemente se encontrarían personas lesionadas. Que llegado al lugar, se constató que en el punto de referencia ante mencionado, sobre la mano derecha de la ruta Nacional 157, tomando como referencia el norte, se observa a una distancia de unos treinta metros de la ruta, una camioneta color blanca, marca Toyota Hilux dominio colocado FOM-514, la cual se encuentra totalmente abollada su techo y costado de la misma. Que inmediatamente se procede a entrevistar a unas personas que se encontraba en el lugar, los cuales manifestaron en llamarse; VICTOR EDUARDO ACOSTA, argentino de 54 años, instruido, empleado, D. N. I Nº 11. 476. 067, Domiciliado en Banda del Río Salí Pcia. de Tucumán, quien mismo manifestó que en momento en que transitaba por Ruta Nacional 157 de Norte a Sur, a bordo de dicho rodado de propiedad de RAUL HORACIO MURUA, acompañado del Señor; JIMENEZ SERGIO, DANIEL CORDOBA, ARAYA JUAN FERMIN Y JUAN ANGEL IBARRA, todos domiciliados en la Pcia. de Tucumán con destino a la Planta de Biodiesel ubicado en la Ciudad de Frías, Dpto. Choya, dice que por motivo que se trata de establecer dicho rodado salio bruscamente de la cinta asfáltica, produciendo un sic-zac de izquierda a derecha para luego dar varios vuelcos y quedar en el lugar arriba mencionado. Que se hace notar que sobre la cinta asfáltica lado izquierdo de la ruta a una distancia de unos cincuenta metros aproximadamente de la camioneta, se encuentra una persona sin vida, vestida de un jeans, una remera rallas de color roja y blanca, cinto color blanco, descalzo, con sus alpargatas al costado, de una posición decúbito ventral, la cual emanaba gran cantidad de sangre de su cabeza, nariz y boca. Que preguntado al entrevistado sobre dicha persona, mismo manifestó que efectivamente se trataba del Sr. Ibarra quien venia junto en el interior del rodado. Que se hace notar que las personas mencionada y que acompañaban al chofer del rodado, fueron auxiliados por vehículos particulares y compañeros de la misma empresa que pasaban circunstancialmente por el lugar, donde fueron llevados al Hospital Local de esta Localidad de Lavalle, Dpto. Sta. Rosa, Pcia. de Catamarca. Que inmediatamente se solicito la presencia en el lugar del personal de la Sección Criminalística de la Ciudad de Frías, a los efectos de que procedan a realizar las pericias de fotografía y planimetría en el lugar, los que se hicieron presente a horas 09:15 en la Unidad Móvil 422 a cargo del Sub. Crío. Maldonado, acompañada por la Agte. Eliana Coronel quien procedio a realizar todas las pericias pertinentes en el lugar. Que asimismo se le puso en conocimiento a S. S. Dra. Sara Harón, quien misma ordeno que una vez que el cadáver del que en vida se llamara IBARRA JUAN ANGEL, sea examinado por médico de turno del hospital y que una vez que se informe los motivo de su deceso sea llevado a la morgue del mismo hospital para su posterior entrega de cadáver. Que habiéndose hecho presente en el lugar del accidente la Dra. Maria Mirta Ponce del hospital San Pedro, procedio al examen clínico del occiso, cursando informe por cuerda separada. Que por intermedio de la Unidad Regional Uno, se procedio la presencia del personal de Bombero de la Policía de la Provincia, quien habiéndose hecho presente los mismos procedieron al levantamiento del cadáver y traslado del mismo al hospital de Lavalle, para su posterior entrega del cuerpo. Que en el lugar se procedio a labrar acta de inventario de bolsos, prendas de vestir y rodado protagonista del accidente, en presencia de testigos hábiles circunstanciales los que se glosan por cuerda separadas para posterior ser trasladado a sede policial donde queda en calidad de Secuestro Preventivo a disposición magistrado interviniente. Que mediante nota se solicita a la División sustracción Automotores informe del rodado, como así también al personal de Criminalística pericias Técnicas del rodado. Que por ultimo se hace notar que de averiguaciones practicadas en el hospital de esta localidad, el c/ARAYA JUAN FERMIN, fue derivado en ambulancia del hospital de Lavalle a la Ciudad Capital, mas precisamente al Hospital Regional Ramón Carrillo para una

mejor observación juntamente al enfermero Alcaraz Carlos y chofer Carlos Santillán, solicitando mediante Radiograma numerado a Sanidad Policial que el médico de turno se constituya a dicho nosocomio a fin de proceder al examen clínico correspondiente. Que no siendo para mas, se da por finalizado el presente acta, del que lectura dada por los intervinientes, firman al pie para constancia de la Instrucción Policial que CERTIFICA.-----

TGO.-

TGO.-



WALTER EDGARDO IBÁÑEZ
AGENTE
POLICIA DE LA PROV. SGO. DEL ESTERO

[Signature]
Cabo 1º

RAMON JOSE PAJON
Oficial
Policia de la Prov. S. E.

[Signature]
Acker

21
2106
16
los
21
Rim
21
tan
1001
61
DATA
14 6
1050
197
Tucic
1976
Paiz
Prole
Tan.
obsc
en 5
7 pv.
00
2010.



AMPLIO DEMANDA. INCONSTITUCIONALIDAD ART. 39 LEY 24557.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIda NOM.-

JUICIO: "CORONEL, MARGARITA ANTONIA y Ots. Vs. MURUA, RAUL HORACIO y Ots. s/DANOS Y PERJUICIOS". Expte Nro. 618/10.-

NICOLAS PASCUAL RUIZ, por la representación que ejerzo en los autos del rubro, ante V.S. respetuosamente digo:

De conformidad al art. 282 de nuestro digesto de forma y a los efectos de agotar las defensas de mis mandantes en orden a la procedencia de la pretensión esgrimida vengo a plantear la INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 39 DE LA LEY 24557, en merito a los siguientes fundamentos:

La Ley de Riesgos del Trabajo (L.R.T.), dispuso impedir que el trabajador víctima de un accidente laboral tuviera la posibilidad de acceder al resarcimiento integral que otorga el Código Civil y del que gozan todos los habitantes de la Nación Argentina.

El art. 39 de la L.R.T considera que la condición de trabajador dependiente es un dato de diferenciación relevante y suficiente para darle un trato peyorativo y excluirlo así -a él y a su familia - del derecho a la reparación integral del daño que, frente a idénticas situaciones, se reconoce al resto de las personas. (Arts. 512, 1109 y 1113 del Código Civil) Tal limitación legal vulnera un extenso abanico de garantías constitucionales que la descalifican absolutamente en cuanto se trata de una discriminación lesiva de derechos humanos fundamentales.

Si bien la Ley 24.557 no establece la "opción con renuncia" como establecían los sistemas precedentes, el hipotético acceso al Código Civil, en lo sustancial es inexistente. El tipo contemplado en el artículo 1072 del Código Civil, "hecho a sabiendas y con intención de dañar", no existe en la realidad a menos que supongamos la existencia de un empleador "lombrociano"

El principio de indemnidad que supo informar al derecho laboral queda reducido a su mínima expresión de manera que el trabajador accidentado sólo podrá reclamar judicialmente la reparación de sus daños cuando pueda probar que la conducta de su empleador dañante existió la expresa intención de dañarlo, lo que es pedirle la "prueba diabólica".

Se transforma al trabajador "en un ciudadano de segunda, desprotegido del Código Civil y confiriendo el derecho empresario de expropiar la integridad psicofísica del trabajador a cambio de la cuota del seguro de la ART.

Nunca antes nuestro derecho positivo efectuó una regresión semejante.

Las contradicciones del art. 39 L.R.T., con la garantía de igualdad ante la ley (art. 16 C.N.) son flagrantes.

El principio de igualdad y no-discriminación (Art. 16 C.N.) también se encuentran consagrados en diversos tratados y Pactos incorporados a la Constitución Nacional por el art. 75 inc. 22° (a partir de la reforma de 1994.

No existe una razón jurídica para esta discriminación negativa; nadie, ni una ley, pueden privar a un sector de la sociedad de los derechos que les son reconocidos a los restantes habitantes de la Nación.

El Fiscal General del Trabajo Dr. Eduardo Alvarez en su dictamen en la causa Pérez Liliana señaló que "... toda legitimidad de un sistema diferenciado, en especial cuando es peyorativo, remite a la razonabilidad del tratamiento disímil y, al respecto, debe considerarse inadmisibles el régimen de la Ley 24.557, que lleva a que una persona dañada por la culpa de otra no pueda ser indemnizada en plenitud por el solo hecho de ser "trabajador"... y no dudo en afirmar que el art. 39.1 de la Ley 24.557 viola la garantía de igualdad a la que aluden el art. 16 de la Constitución Nacional y los

arts. 1; 2; 7 y concs. de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 1; 24 y concs. de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). El Alto Tribunal ha sostenido hasta el hartazgo que el trato diferenciado debe tener por basamento circunstancias objetivas razonables, que justifiquen apartarse de una garantía que es pilar de la forma republicana (ver, entre otros, Fallos 210:500; 264:301; 301:917; etc.) y no puede alegarse con seriedad, en mi opinión, que esta excepción se configure por el mero motivo de ser sociológicamente dependiente y haber celebrado un contrato de trabajo. No creo que sea coherente con los principios de la Carta Magna y de los ya mencionados. Tratados Internacionales, un universo jurídico en el cual un grupo numeroso de personas (los trabajadores) no tienen derecho a que los indemnicen en forma integral y plena cuando otros los dañan con su ilicitud. Ni siquiera la Constitución de 1853, en su literalidad originaria y anterior al llamado "constitucionalismo social", admitiría la existencia de ciudadanos de "segunda", que, a diferencia de los demás habitantes y por su condición personal, se vieran privados del resarcimiento del perjuicio que sufren en su salud, a raíz de la conducta antijurídica de otros habitantes que, en cambio, sí pueden invocar libremente el "in integrum restituto" (Revista del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal Nro. 36 Julio 2.000).

El eminente constitucionalista Germán Bidart Campos acaba de señalar que la "... arbitrariedad de la ley 24.557 incorpora además una discriminación violatoria de todos los principios y normas de los artículos 14 bis, 75 inciso 19 y 75 inciso 23 - entre otros, sin omitir la igualdad del artículo 16- porque precisamente sustrae al trabajador de la posibilidad de acudir a la aplicación de las normas generales sobre responsabilidad por daño e indemnización plena del que se ha sufrido (Ver brillante dictamen del fiscal de Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en Revista del Colegio Público de la Capital Federal) Nro. 36 Julio 2.000. Si a este resultado se lo pretende sustentar en una supuesta flexibilización laboral - con grave desmedro del principio "favor debilis" y del principio "in dubio pro operario", hemos de alzar desde el derecho constitucional una voz de reproche ("Un desmadre en la Seguridad Social a causa de una Ley inconstitucional en materia de daños", Columna de Opinión, La ley, Diario del 15.09.2000)

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha sentado similar doctrina en los autos Risolía de Ocampo María José c/ Rojas Julio Cesar y Otros s/Ejecución de Sentencia (Incidente) S.C.R. 94,XXXIV.que confirmó la decisión de la Cámara Civil sobre la inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/97 que disponía el pago en cuotas y con una moratoria a las víctimas de accidentes de tránsito de las compañías de transportes público de pasajeros y sus aseguradoras.

En dicho fallo son relevantes por la mayoría de los Ministros Belluscio, Boggiano y Bossert quienes afirmaron que la norma impugnada por inconstitucional consagraba un trato discriminatorio, pues trasladaba una situación de crisis en el servicio público de pasajeros sólo a las víctimas de accidentes de tránsito, es decir a la parte más débil de la relación, con lesión al derecho fundamental de la igualdad ante la ley, mientras que los titulares de créditos de otra naturaleza se hallan facultados para perseguir la satisfacción de sus acreencias sin limitación alguna...

Si a dichos conceptos le sustituimos: "víctimas de accidentes de tránsito" por "víctimas de accidentes de trabajo", el de "empresas de transportes" por el de "empleadoras", "aseguradoras" por el de "A.R.T." y "decreto 260/97" por "L.R.T." concluimos que la reciente doctrina ratificando la inconstitucionalidad del decreto 260/97 declarada por la Corte Suprema es plenamente aplicable a la LRT.

El trabajador pasa la mayor parte de su tiempo vital dentro de la zona de riesgo, coaccionado por la necesidad, y a disposición del empleador en su ámbito laboral. Resulta entonces contradictoria que en los momentos de mayor probabilidad de sufrir daños, quede excluido del amparo del derecho civil.

El empleador - que crea la situación de riesgo, debe asumir íntegramente el daño sufrido por el trabajador, así como asume la competencia interna o externa o la incobrabilidad de sus créditos. Con mayor énfasis, cuando los accidentes ocurren, en la mayoría de los casos, por incumplimientos a las normas de higiene y seguridad, que implican un reproche de índole subjetivo al titular del establecimiento.

No debe olvidarse que en la relación de trabajo, y a diferencia del dador de trabajo el dependiente no arriesga su patrimonio, sino arriesga su piel, su persona.

De allí que el trabajador deba tener una tutela más intensa por víctima y por trabajador y no como pretende el régimen vigente que abdique del derecho a una reparación integral por los daños sufridos en un accidente laboral.

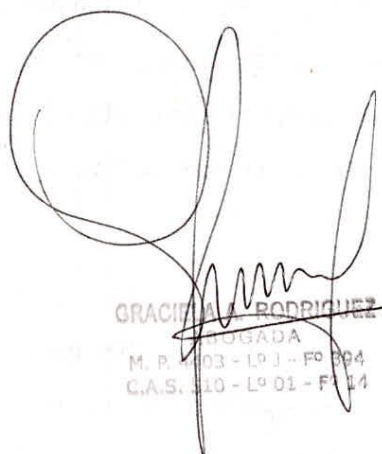
Los inventores de la LRT no pudieron evitar que los Jueces aplicaran la Constitución Nacional.- Así centenares de sentencias de todo el país, y también en el ámbito de la Justicia Nacional declararon la inconstitucionalidad del artículo 39 L.R.T. **lo que nos permite afirmar que los jueces ya han abolido esta absurda discriminación social.** (Schick Horacio, Derecho del Trabajo, Editorial La ley diciembre de 2.000. pág. 2278."Los jueces abolieron el inconstitucional artículo 39 a propósito del caso Lizarraga)

Por último cabe agregar que la absoluta liberación de la responsabilidad civil del empleador que dispuso la LRT, significó, en nuestro marco cotidiano, un debilitamiento de la conciencia preventiva de los empleadores, por aquello, de que a cambio "del pago de la alícuota la ART se hace cargo de todo".-

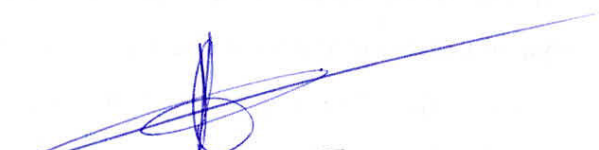
En conclusión, la totalidad de los Tribunales de nuestro país acogen favorablemente la acción de inconstitucionalidad del artículo 39 de la ley 24.557, estimando en lo esencial que: **a)** cualquier previsión que limite la vigencia del "alterum non laedere" o lo excluya en determinada situación colisiona con lo previsto por los artículos 16 y 19 de la Constitución Nacional; **b)** el texto y la exposición de motivos del artículo 39 de la ley 24.557 declaran el propósito de confinar la resarcibilidad civil de los daños laborales a supuestos aislados e infrecuentes; **c)** la norma vulnera, además, las previsiones de los artículos 14, 17, 18, 43 y 75, inciso 23, de la Constitución Nacional y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 1º de la Convención Americana de Derechos Humanos; y, **d)** contradice la Ley Fundamental en cuanto libera de responsabilidad culposa al empleador.-

En consecuencia y por todo lo expuesto, solicitamos se tenga por ampliada demanda con la presente INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 39 DE LA LEY 24557, debiéndose correr traslado juntamente con la demanda y oportunamente HACERSE lugar a la misma.-

PROVEE DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-



GRACIELA A. RODRIGUEZ
ABOGADA
M. P. 1003 - L.P. J. - Fº 394
C.A.S. 10 - Lº 01 - Fº 14



NICOLAS P. RUIZ
ABOGADO
M.P. 332 C.A.S. - 4367 C.A.T.

5 DIC 2010

Recibido _____ N.º 12¹⁵ y presentado a la J. de la C. a la siguiente Dec. _____



Banco del Tucumán S.A.

22 SET 2010

109 CONCEPCION



INGRESO DEL TUCUMÁN S.A.
NOMBRE ESTABLECIMIENTO 41
(4149) - CUIT: 30-51794820-5
I.V.A. Responsable Inscripto
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CYRUS J. CONCEPCION

CAJERO: CERMIGNANI MARCELO RODRIGO
CAJA: 197 FECHA: 22/09/10 Hora: 9:47:11
Nro de Control Caja: 27798230

Importe cobrado.....: 10,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

* CORONEL MARGARITA ANTONIA Y OT

Fuero:

* Juz. Civil y Comercial C.Nom. 2

Expte. Nro/Año:

* 000000000061B/10

Código de Fuero:

* 3

Nro. Cmpite.....

* 5462633

* Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

ORIGINAL

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN
NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A **1080220**

Abogado/
Procurador:

Graciano A. Rodulfo

Matrícula N°:

519

Juicio:

Coronel Naranjo, et vs. MORA, Raúl y et al.

Juzgado:

Car. y C.C. II° Inst.

Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐ C.D. ☐

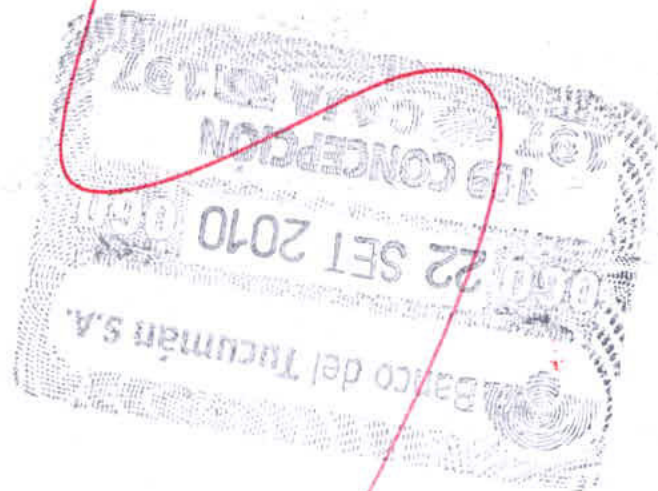
El % s/\$

(importe de la demanda)-----\$

240

Pesos:

Verificatorio -





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 021545



Letrado: *Guillermo Alvarado*

Juicio: *Consejo de guerra v. Juan Carlos Bruno y
Dra. y Ray*

[Signature]
Dra. María Teresa Barquet
TESORERO

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 30

Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



Nº 0885160



*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR⁽¹⁾: *Graciano A. Rodry* **M.P. Nº:** *500*

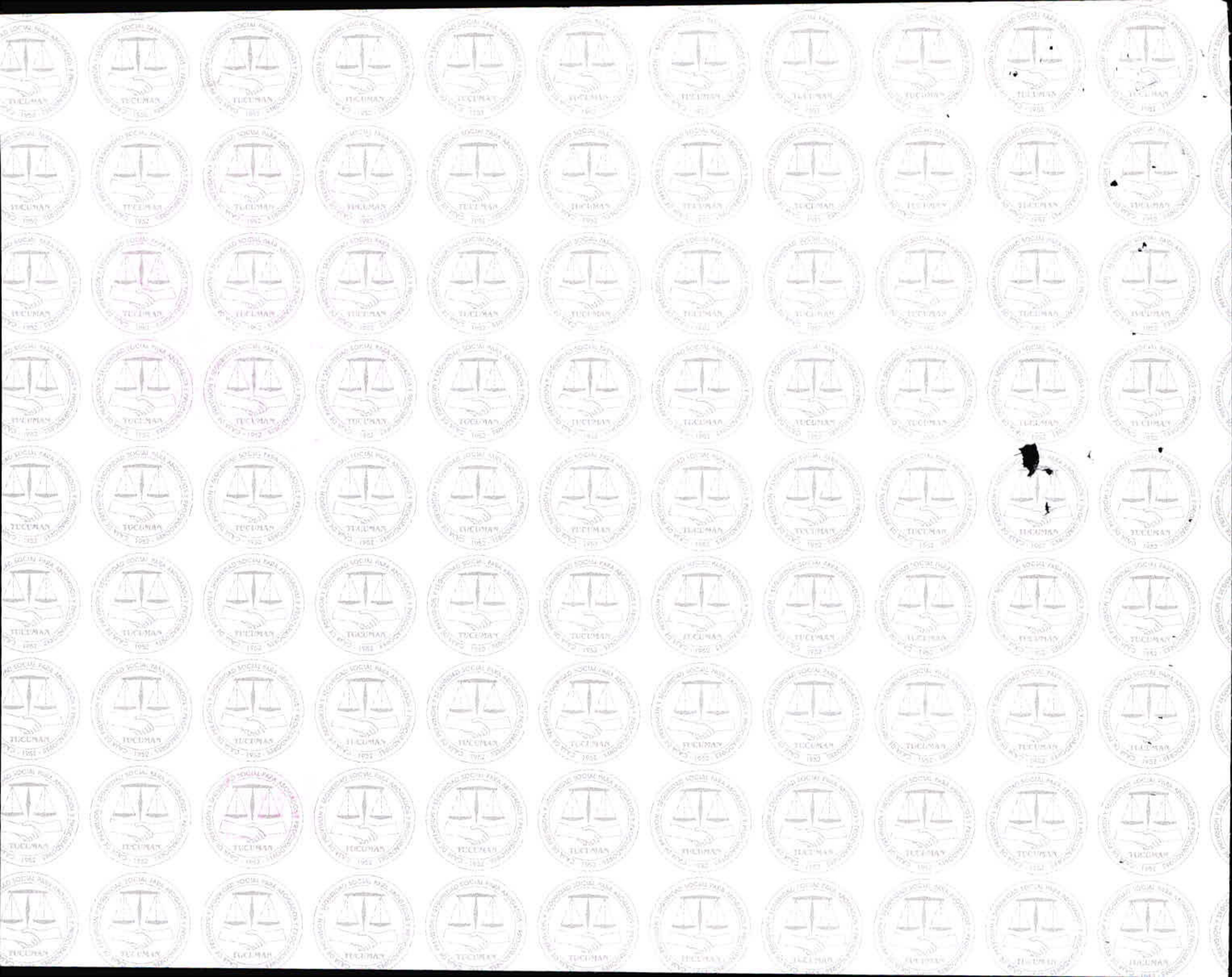
JUICIO: *Conrad Nozorko vs. Rene Paul (Horno y
Pan y Ley)*

JUZGADO: _____ **SEC:** _____

VALOR: \$

30

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA



CUMPLIMENTA.-

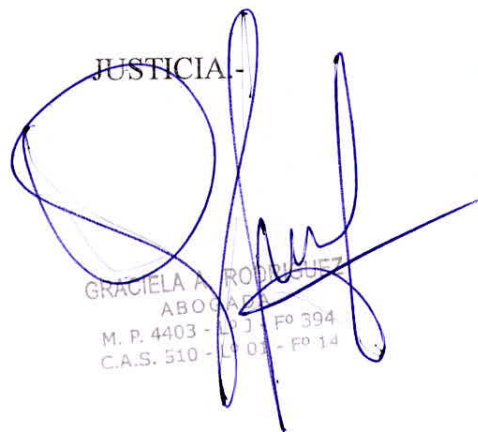
SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

JUICIO: " CORONEL MARGARITA Y OTROS VS. MURUA, HORACIO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS".- *Expte N 618/10.*

NICOLAS PASCUAL RUIZ, en representación de la parte
actora, a V.S. digo:

Vengo a adjuntar recaudos legales. Pido se agregue y se tenga
presente.-


NICOLAS P. RUIZ
ABOADO
M.P. 332 C.A.S. - 4367 C.A.T.

JUSTICIA.-

GRACIELA A. RODRIGUEZ
ABOADA
M. P. 4403 - L.P. 394
C.A.S. 510 - L.P. 03 - F.P. 14

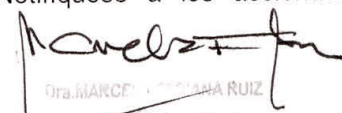
recibido **14 DIC 2010** a las **10⁰³** horas
se adjunta Doc. *tese de justicia, donde ley 6059*
y 6023, boleta 6059, copias de doc. veros en
06 fs. y una copia en 01 fs.



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: CORONEL MARGARITA ANTONIA Y OTROS C/MURUA RAUL HORACIO
Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 618/10**

CONCEPCION, 16 de diciembre de 2010.- 1°)-Por cumplimentado recaudo previo y proveyendo lo pertinente: Téngase al letrado Nicolás Pascual Ruiz y la letrada Graciela Alicia Rodriguez, como apoderados de MARGARITA ANTONIA CORONEL, MARIO ALBERTO IBARRA, PAMELA JUDITH IBARRA y DANIELA PAMELA IBARRA, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°598, déseles intervención de Ley.- 2°)-Agréguese Tasa de Justicia por apersonamiento letrado, Bonos Ley 6059 y 6023; y Boletas Ley 6059 que acompaña.- 3°)-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- 4°)-PROCEDASE por Secretaría y conforme lo normado por el art.174 inc.2 procesal, a la acumulación por cuerda floja del juicio: CORONEL MARGARITA ANTONIA Y OTROS VS. MURUA RAUL HORACIO S/COBROS - Expte. n°622/10, dejándose constancia en el mismo.- 5°)-Ofíciase conforme lo solicitado en punto 4° del petitorio.- 6°)-Cítese y emplácese a los accionados, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal.- 7°)-Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- 8°)-Téngase presente la ampliación de demanda efectuada en los autos acumulados por cuerda floja al presente proceso y córrase traslado de la misma junto con el traslado de la demanda.- 9°)-Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- MFL


Dra. MARCELA ANTONIA RUIZ
Jefe Civil y Cont. de la J. Nom.
Poder Judicial de Concepción

En fecha 17 DIC 2010 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

7-17
Dr. PAULO FEDERICO URBINA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ma. Hues
C.I.C.C.M. CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00NSBUADLF

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 8 de febrero de 2011.-

OFICIO N°: 692.-

SR. SR. JEFE DE LA U.O.M.
DELEGACION TUCUMAN
CALLE JUNIN N°740
SAN MIGUEL DE TUCUMAN
S.....//.....D

JUICIO: CORONEL MARGARITA ANTONIA Y OTROS C/MURUA RAUL
HORACIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 618/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que se sirva informar a éste juzgado: 1°)-El motivo por el cuál se rechaza la cobertura de Seguro de Vida Obligatorio previsto por el art.52 - Convenio Colectivo 260/75 - Metalúrgicos, del empleado ANGEL ALBERTO IBARRA, D.N.I. N°8.004.112, empleador RAUL HORACIO MURUA, D.N.I. N°11.638.231; 2°)-Monto actual del Premio previsto para la cobertura del Seguros de Vida Obligatorio.- MFL

Saludo a Ud. Atte.-



SE REVOQUE.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACIÓN.-

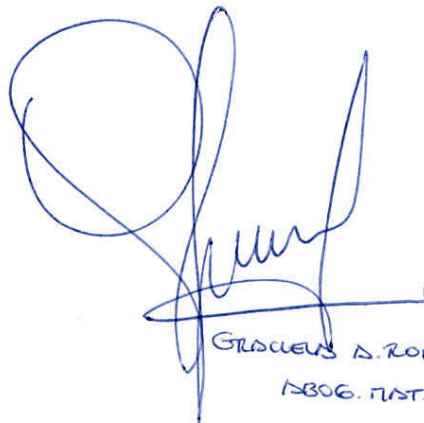
JUICIO: "CORONEL, MARGARITA VS. MURUA RAUL HORACIO Y OTRA
S/DAÑOS Y PERJUICIOS" - ACUMULADO CON CORONEL MARGARITA VS.
MURUA RAUL HORACIO S/COBRO ORDINARIO.-

NICOLAS PASCUAL RUIZ, en el carácter acreditado en
autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que habiendo tomado conocimiento que el Juzgado
acumuló ambos juicios, siendo que la pretensiones de cobros son diferentes como así
también el procedimiento a seguir, solicito se revoque por contrario imperio la
acumulación ordenada y se provean ambas demandas por separado de
conformidad a derecho.-

Proveer de Conformidad.-

SERA JUSTICIA.-



GRACIANO D. RODRÍGUEZ
ABOG. JUST. SIS CAS.



NICOLAS P. RUIZ
ABOGADO
M.P. 332 C.A.S. - 4367 C.A.T.

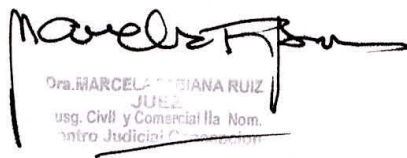
Recibido 07 FEB 2011
12:20
Adjunta: 1/COPIA
Foliente Dec.

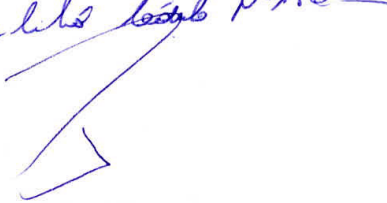


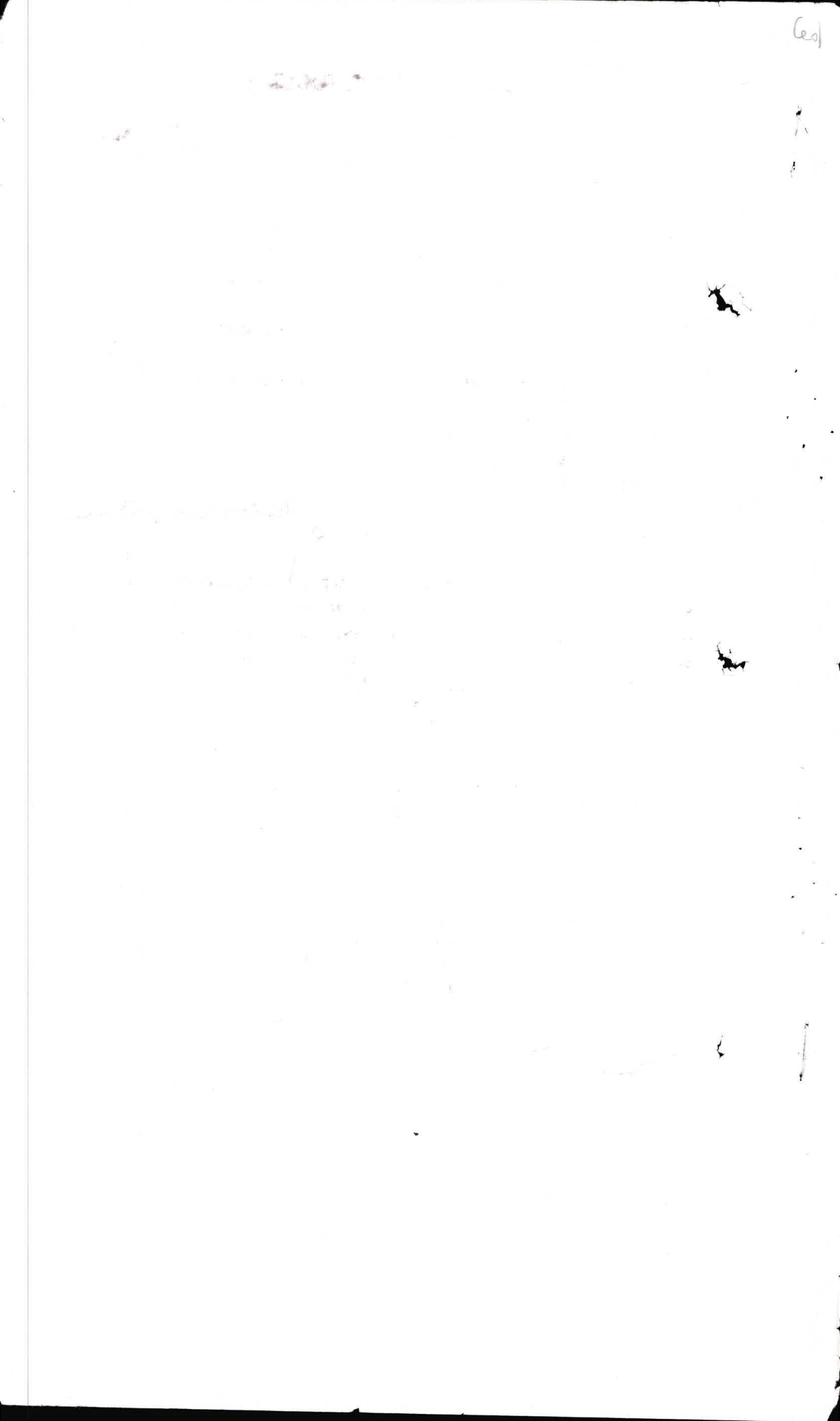
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL MARGARITA ANTONIA Y OTROS C/MURUA RAUL HORACIO
Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 618/10

CONCEPCION, 23 de febrero de 2011.- Por el plateo de revocatoria al proveído de
acumulación por cuerda floja, ordenado mediante decreto del 16/12/2010: Pasen los
autos a despacho para resolver, y suspéndanse los plazos en ambas causas hasta
que se resuelva la cuestión plateada. - Personal -


Dra. MARCELA MARIANA RUIZ
JUEZ
usg. Civil y Comercial Ila. Nom.
Poder Judicial de Concepcion

- E 01/03/11 se hizo pago N° 186 -




PODER JUDICIAL TUCUMAN



00GHUWDAXM

Expte N°: 618/10

Cédula N° 186

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 1 de marzo de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CORONEL MARGARITA ANTONIA Y OTROS C/MURUA RAUL HORACIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **NICOLAS PASCUAL RUIZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 598**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 23 de febrero de 2011.- Por el plateo de revocatoria al proveído de acumulación por cuerda floja, ordenado mediante decreto del 16/12/2010: Pasen los autos a despacho para resolver, y suspéndanse los plazos en ambas causas hasta que se resuelva la cuestión plateada. Personal.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez**" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador



LITIA ESTELA VILLAGRA
Secretaría Judicial
A sala de Entradas
Centro Judicial Concepción

C.C.C. y Com. C.C.C. y Com.	
FOLIO 34	
Expediente N°:	N° de Legajo: 120
80	

JUICIO: CORONEL MARGARITA ANTONIA Y OTROS C/MURUA RAUL HORACIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N:618/10
CONCEPCION, 5 de abril de 2011

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria interpuesto en los presentes, y

CONSIDERANDO:

a) Que a fs. 31 la parte actora interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 16/12/2010.

Funda su pedido en que el Juzgado acumuló ambos procesos, siendo que las pretensiones de cobros son diferentes como así también el procedimiento a seguir, por lo que solicita se revoque por contrario imperio la acumulación ordenada y se provean ambas demandas por separado, con lo que vienen estos autos a Despacho para resolver.

b) Del análisis de autos, surge que el recurrente pretende modificar el proveído de fecha 16/12/2010, el cual fue puesto a la Oficina para notificación de las partes en fecha 17/12/2010.

La presentación realizada por el recurrente tiene cargo de fecha 07/02/2011, por lo que se deduce que la presentación es extemporánea y debe rechazarse, toda vez que el plazo para oponerse al proveído ahora atacado feneció el día 28/12/2010 a hs. 10,00 (cargo extraordinario).

Por lo expuesto surge que debe desestimarse el planteo formulado por la actora, toda vez que la misma consintió el proveído que ahora pretende se revoque.

Las costas, atento a lo arribado, se imponen a la recurrente vencida.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- **NO HACER LUGAR** al recurso de revocatoria intentado por la actora en autos, conforme lo meritado.-

II.- **COSTAS** a la recurrente vencida, como se considera.-

III.- **RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER

Marcela Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial (la Nom.)
Centro Judicial Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Ex 28/04/11 se libro cedula N° 14/4.



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 618/10

Cédula N° 1414

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 7 de abril de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORONEL MARGARITA ANTONIA Y OTROS C/MURUA RAUL HORACIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: **NICOLAS PASCUAL RUIZ**
Domicilio: **CASILLERO N° 598**

PROVEIDO

CONCEPCION, 5 de abril de 2011.- **AUTOS Y VISTOS: ...- CONSIDERANDO: ...- RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR** al recurso de revocatoria intentado por la actora en autos, conforme lo meritado.- **II.- COSTAS** a la recurrente vencida, como se considera.- **III.- RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. PAUL FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial de 1ª Instancia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

12 ABR 2011

Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

a 24/04/2011 de ofo 612.


- 332

El funcionario que debia firmar no pudo ser puesto a este juzgado.


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**Unión Obrera Metalúrgica
De la República Argentina
Seccional Tucumán**



San Miguel de Tucumán, Mayo 9 del 2011

Señor:

Secretario Judicial
Juzgado en lo Civil y Comercial Común
De la Ila Nominación
Centro Judicial de Concepción
Dr. Paulo Federico Urubio
PRESENTE

OFICIO nº 692

JUICIO. CORONEL, Margarita Antonia y Otros c/MURUA Raúl Horacio y Otros s/Daños y Perjuicios EXPTE Nº 618/10

Atento lo solicitado en los autos del rubro que se tramitan ante ese Juzgado informo a usted:

- 1) El motivo por el cual se rechaza la Cobertura del Seguro de Vida previsto en el Art. 52 del Convenio Colectivo Nº260/75-Metalúrgicos al empleado IBARRA, Angel Alberto debido que el señor Murua en nota adjunta nos informa que su actividad laboral se desarrolla en la Localidad de Frías provincia de Santiago del Estero no así en San Miguel de Tucumán.-
- 2) El Señor Murua no se presento nunca a las audiencias programadas por la Secretaría de trabajo -Delegación Concepción para cumplimentar los requisitos solicitados.
- 3) Dicha empresa adeuda en concepto de Seguro Colectivo de Vida y Sepelio desde el año 2008. Al solicitarle su cobro nos contesto que esta Seccional no tiene poder para cobrar
- 4) Se adjunta Planilla donde se indica el Monto actual del Seguro de Vida Colectivo

Sin otro particular, saludo a usted muy atte.-




HECTOR RAMON ROSALES
SECRETARIO de ORGANIZACION
U.O.M. - SECCIONAL TUCUMAN

Embajador R. G. Hector Rosales



PRIAS, 4 de SEPTIEMBRE de 2009.-

Ministerio de Estado de **JUSTICIA Y FERIA**
Delegación de **CENTRO DE**
PRESENCIA

A LOS SEÑORES EMPRESARIOS DE LA ACTIVIDAD METALÚRGICA

En virtud del aumento de las remuneraciones que surge de lo acordado con A.D.I.M.R.A. (ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA), C.A.M.I.M.A. (CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA), F.EDE.HOGAR (FEDERACIÓN DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA R.A.), CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.L.A.M.A.), ASOCIACIÓN DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS (A.F.A.R.T.E.) y A.F.A.C. (ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES), ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y RECURSOS HUMANOS DE LA NACIÓN, los nuevos aportes y capitales asegurados (Art. 52 C.C.T. 260/75), resultan ser los siguiente:

PESOS

APORTES	<u>01/04/2010</u>	<u>01/07/2010</u>
Seguro de Vida Colectivo	34,62	38,07
Seguro Colectivo de Sepelio	3,96	4,95
TOTAL DE APORTES	38,58	43,02

CAPITALES ASEGURADOS

	<u>01/04/2010</u>	<u>01/07/2010</u>
Seguro de Vida Colectivo	76.900,00	84.600,00
Seguro Colectivo de Sepelio	3.960,00	4.950,00

Por consiguiente los montos de retención son los que a continuación se detallan:

	<u>01/04/2010</u>	<u>01/07/2010</u>
Obrero / Empleado	19,29	21,51
Empleador	19,29	21,51

En letras: A partir del 01/04/2010: Pesos diecinueve con 29/100. A partir del 01/07/2010: Pesos veintiuno con 51/100

Buenos Aires, 27 de mayo de 2010

UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Secretariado Nacional

25
1993

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00NSBUADLF

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 8 de febrero de 2011.-

OFICIO N°: 692.-

SR. SR. JEFE DE LA U.O.M.
DELEGACION TUCUMAN
CALLE JUNIN N°740
SAN MIGUEL DE TUCUMAN
S.....//.....D



JUICIO: CORONEL MARGARITA ANTONIA Y OTROS C/MURUA RAUL
HORACIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 618/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que se sirva informar a éste juzgado: 1°)-El motivo por el cuál se rechaza la cobertura de Seguro de Vida Obligatorio previsto por el art.52 - Convenio Colectivo 260/75 - Metalúrgicos, del empleado ANGEL ALBERTO IBARRA, D.N.I. N°8.004.112, empleador RAUL HORACIO MURUA, D.N.I. N°11.638.231; 2°)-Monto actual del Premio previsto para la cobertura dei Seguros de Vida Obligatorio.- MFL

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. PAULO FEDERICO URBINO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 12 MAY 2011 a las 9:25 y presento a despacho a
la siguiente Doc. ADH G. INFORME EN

(3/4)

El funcionario que debía firmar no pertenece más a este juzgado.

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL MARGARITA ANTONIA Y OTROS C/MURUA RAUL HORACIO
Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 618/10

CONCEPCION, 18 de mayo de 2011.- 1º)-Agréguese el oficio informado y téngase presente.- 2º)-Reábranse los plazos que fueron suspendidos mediante decreto del 23/02/2011 en ambos procesos acumulados por cuerda floja.- Personal.- MEL

Marcelo
Sr. MARCELO MURUA RUIZ
JUL 2
Jg. Civil y Comercial 1º. Inst.
-en- Juzgado Concepción

- E 23/05/11 no libro libro N: 516

[Signature]
Sr. PAULS [illegible]
SECRETARÍA [illegible]
Jg. Civil y Comercial 1º. Inst.
-en- Juzgado Concepción

ced

(Falta firma
cargo)

598
PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 618/10

Cédula N° 516

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 20 de mayo de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORONEL MARGARITA ANTONIA Y OTROS C/MURUA RAUL HORACIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: **NICOLAS PASCUAL RUIZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 598**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 18 de mayo de 2011.- 1°)-Agréguese el oficio informado y téngase presente.- 2°)-Reábranse los plazos que fueron suspendidos mediante decreto del 23/02/2011 en ambos procesos acumulados por cuerda floja.- Personal.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAZCO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JCGP



LIDIA ESTELA VILLACRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Recepciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SOLICITO SE LIBREN CEDULAS.-

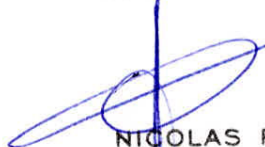
SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIda NOM.-

JUICIO: "CORONEL, MARGARITA vs. MURUA, RAUL HORACIO s/ DANOS Y PERJUICIOS". ACUMULADO.-

NICOLAS PASCUAL RUIZ, por la representación que ejerzo en los autos del rubro, ante V.S respetuosamente digo:

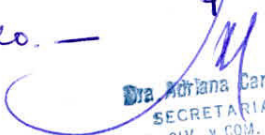
Solicito se libren las cedula de ley. Adjunto 3 juegos de copias.-

JUSTICIA.-


NICOLAS P. RUIZ
ABOGADO
M.P. 332 C.A.S. - 4367 C.A.T.

Recibido 06 JUN 2011 a hs. 12:50
la siguiente Doc. ADJUNTA 3 juegos copias
P/ TRASLADO en 30/fo RATA
UNA.

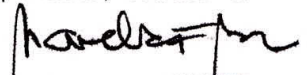
El funcionario que debia firmar pertenece mas a este
Juzgado. —


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL MARGARITA ANTONIA Y OTROS C/MURUA RAUL HORACIO
Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 618/10

CONCEPCION, 8 de junio de 2011.- Con las copias acompañadas, córrase el
traslado ordenado mediante decreto de fecha 16/12/2010.- MFL


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion

En 27/03/11 a libro número 2329-



DR. PAULO FEDERICO DE AM
SECRETARIO JUDICIAL
Jus. Civ. San. Com. Tr. e
CENTRO JUDICIAL DE CONCILIAÇÃO

representado por

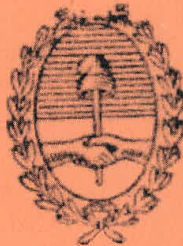
Exc. Pao



0B41122659

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 15/09/2010 - Hora: 10:05 - N° de Exp: 622/10

ACTOR: CORONEL MARGARITA ANTONIA Y OTROS

DEMANDADO: MURUA RAUL HORACIO

CAUSA: COBROS (ORDINARIO)

JUEZ: DRA. RUIZ MARCELA FABIANA

SECRETARIO: DR. Paulo Uribio



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE N°

DESCRIPCIÓN

1 OBJETO DEL JUICIO *Cable Ordinario*

DESCRIPCIÓN

2 MODO DE PROCESO *Ordinario*

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
<i>Rodry Graculo A</i>	<i>7</i>	<i>Sarmiento 82</i>	<i>Cepi</i>	<i>598</i>
<i>Rug Muly Pared</i>	<i>A</i>	<i>Sarmiento 82</i>	<i>✓</i>	

4 DEFENSORIA Nro:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cult
<i>Coronel Barparita</i>	<i>Italo 2349</i>	<i>Cepi</i>		
<i>Ilscara Ramo Olinto</i>	<i>Italo 2349</i>	<i>Cepi</i>		

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cult
<i>Murua, Saul Juvon</i>	<i>Tenete Goritio 1956</i>	<i>Solan</i>		

7	FUERO DE ATRACCION
JUZ.	EXPTE. CONEXO

8	OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:	
Juzgado y fuero:	
Jurisdicción:	

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

10.	TASA DE JUSTICIA	
	Abona tasa mínima:	
	Abona tasa íntegra :	
	Exento de pago :	

11. BONOS PROF.	
ADJUNTA	
NO ADJUNTA	

12.-	LEY 6059	
	ABONA	
	NO ABONA	

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

14.09.2010
FECHA

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

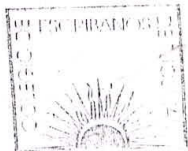
M. A. 4403 - L. J. - Fº 394
C. A. 510 - Lº 01 - Fº 14

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.



N 00594237

1 Primer testimonio.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- En la Ciudad
2 de Concepción, departamento Chicligasta ,Provincia de Tucumán, República Argentina a los
3 dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve, ante mi CLARA SILVIA
4 SARMIENTO DE ARNEDO, Escribano Público, Titular del Registro 67, comparecen los
5 señores: MARGARITA ANTONIA CORONEL, DNI. 12.903.466, MARIO ALBERTO
6 IBARRA, DNI. 31.244.326, PAMELA JUDITH IBARRA, DNI. 32.265.738, DANIELA PAMELA
7 IBARRA, DNI. 32.265.739, domiciliados en calle Italia 2399, de esta Ciudad, argentinos, mayores de
8 edad, personas identificadas de conformidad al artículo 1002 inc.C. del Código Civil, doy fe. Y dice:
9 Que confieren PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor de los Doctores NICOLAS PASCUAL
10 RUIZ, Matricula Profesional N° 332, del Colegio de Abogados del Sur y de la Doctora GRACIELA
11 ALICIA RODRIGUEZ, Matricula Profesional N° 510, del Colegio de Abogados del Sur, abogados
12 del Foro de esta provincia, para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta, los representen
13 en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales que al presente tenga pendiente o se le suscite en
14 adelante de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean. Al efecto los facultan: Para que se presenten
15 ante los Señores Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores, Tribunales Provinciales y Federales,
16 Tribunales Contencioso Administrativos, Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio del
17 Trabajo, Compañías Aseguradoras, aseguradoras de riesgos de trabajo (ART), organismos públicos y
18 privados y demás Autoridades competentes con demandas, escritos, testigos, documentos y otros
19 justificativos, pudiendo apelar, desistir de este u otro recurso, tachar, transar, deducir tercerías, recusar
20 con o sin causa, reconvenir, declarar de nulidad y simulación, poner y absolver posiciones, nombren
21 peritos de todo género, practiquen toda clase de pruebas e informaciones, presten y exijan
22 juramentos, pidan embargos, desembargos, inhibiciones, sus levantamientos, desalojos, lanzamientos.
23 Pedir la apertura del concurso preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de sus
24 deudores, formular solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a
25 solicitudes formuladas o informes al síndico, proponer agrupamientos y clasificación de acreedores,



ACTUALIZADO: 14/01/2014

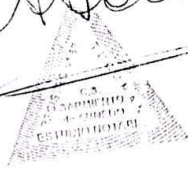


N 00594237

efectuar propuesta de acuerdos preventivos y avenimientos, celebrar acuerdos extrajudiciales y en general intervenir en los procesos concursales. Soliciten exámenes de libros, pidan inspecciones oculares, cotejos de firmas y letras, libren exhortos, reconozcan o desconozcan coherederos, acreedores y legatarios, intervengan en operaciones de inventarios, avalúos y división de bienes.- Para dar caución fianzas. Especialmente lo facultan para QUERELLAR a Victor Acosta en la causa caratulada: ACOSTA VICTOR sobre homicidio culposo, que se tramita en los tribunales de la Ciudad de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre, por el hecho ocurrido el día 16 de Noviembre de 2009 sobre Ruta Nacional 157, jurisdicción de la Comisaria de la Ciudad de Lavalle, provincia de Santiago del Estero. Asimismo lo facultan para celebrar y/o arribar a acuerdos judiciales o extrajudiciales con la compañía aseguradora correspondiente y /o la persona física responsable del hecho. -Finalmente lo facultan para que realicen cuantos más actos, tramites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato. LEIDA Y RATIFICADA que fue firmen los comparecientes por ante mí, doy fe.- Sello M 00540690.- Hay cuatro firmas ilegibles y los números: DNI. 12.903.466-31.244.326- 32.265.738 y 32.265.739.-Esta mi firma y sello. -CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mí en este Registro a mi cargo, Protocolo del corriente año. Para el INTERESADO expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

GRACIELA M. FERNANDEZ
ABOGADA
M.P. 4403 - L.P. 1 - Fº 394
C.A.S. 510 - L.P. 11 - Fº 4

NICOLAS P. RUIZ
ABOGADO
M.P. 332 C.A.S. - 4367 C.A.T.



S/E: 46: Jale



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INICIO JUICIO.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE TURNO.-

JUICIO: "CORONEL, MARGARITA ANTONIA Y OTROS VS.
MURUA, RAUL HORACIO S/ COBRO ORDINARIO".-

NICOLAS PASCUAL RUIZ, abogado de la
matrícula, con Estudio Jurídico en Sarmiento 82 de esta ciudad, y
constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de
notificaciones n° 598, a V.S. respetuosamente digo:

1º).- PERSONERIA.-

Conforme lo acredito con la copia simple de
Poder General que adjunto, que declaro bajo juramento de ser fiel a
su original y de que se encuentra vigente, soy apoderado judicial de:
A) MARGARITA ANTONIA CORONEL, D.N.I. 12.903.466, B)
MARIO ALBERTO IBARRA, D.N.I. 31.244.326, C) PAMELA JUDITH
IBARRA, D.N.I. 32.265.738 y D) DANIELA PAMELA IBARRA,
D.N.I. 32.265.739, todos con domicilio en calle Italia 2399 de esta
ciudad. Sus demás condiciones personales constan en el referido
instrumento. En los presentes actuados, mis mandantes resultan
legitimados para entablar la presente demanda en virtud de que la
primera de las nombradas fue cónyuge del extinto Ibarra, conforme
Partida de Matrimonio que se adjunta, en tanto que los restantes

17-00000-01

[illegible]

nombrados son hijos de quién en vida se llamara ANGEL ALBERTO IBARRA, conforme Partidas de Nacimientos que adjunto.-

2º).- OBJETO.-

Cumpliendo expresas instrucciones de mis mandantes, vengo en legal tiempo y forma a promover demanda por COBRO ORDINARIO DE PESOS contra el Sr. RAUL HORACIO MURUA, D.N.I. 11.638.231, con domicilio en Tte. Gorriti 1956 de la ciudad de Aguilares, Pcia. de Tucumán en su calidad de empleador y obligado al pago de la prima en el seguro de vida obligatorio previsto en el art. 52 del Convenio Colectivo 260/ 75 de la Union Obrera Metalúrgica Argentina, a efectos de perseguir el pago de la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$64.000.-) o en mas de conformidad a lo que esté vigente a la fecha de Sentencia en concepto de PREMIO por Seguro de Vida Obligatorio, según decretos del Organismo de Aplicación, con más sus intereses desde el día del hecho hasta la fecha de su efectivo pago, más los gastos y costas de este juicio.-

3º).- HECHOS.-

La suma reclamada en estos obrados, resulta por la Falta de Cobertura del Siniestro Fallecimiento del empleado metalúrgico ANGEL ALBERTO IBARRA, en fecha 16.11.09 a hs. 8,30 aproximadamente, en accidente de tránsito en ocasión del trabajo, a bordo de una camioneta de su empleador .-

Tal suceso se encuentra acreditado en la causa

compartidos son hijos de quien en vida se llamara ANGEL ALBERTO
IBARRA, conforme Licitos de Nacimientos que adjunto.

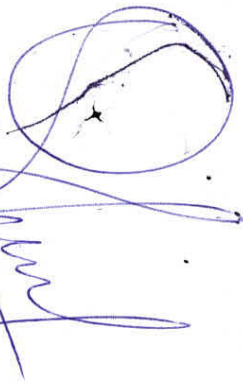
3º.- OBJETO:

Comprobarse expresamente que las
mencionadas veigas en legal forma y forma y forma y forma por
GOBERNADOR/RA DE LOS RIOS con el Sr. RAUL HORACIO
MURRAY (Nº 11 678 231), con domicilio en 111, General 1500 de la
Ciudad de Aguadas, P.R. de Trujillo en un edificio de construcciones
y obsequio al pago de la prima en el seguro de vida obligatorio
previsto en el art. 33 del Decreto 1564 del 1954 de la Unión
Gobernadora Municipal, a efectos de perseguir el pago de la
suma de DOLARES SESENTA Y CUATRO MIL 1564 000-0 en mas de
conformidad a lo que este vigente a la fecha de fallecimiento en
concepto de PREVIDENTE por Seguro de Vida Obligatorio, según
dictados del organismo de Aplicación, con mas sus intereses desde
el día del hecho hasta la fecha de su efectivo pago más los gastos y
costas de este juicio -

3º.- LECTIO:

La suma reclamada en estos autos,
resulta por la falta de Cobertura del Seguro Fallecimiento del
seguro de vida metálico ANGEL ALBERTO IBARRA, ca fecha
16-11-09 a las 8:30 aproximadamente, en accidente de tránsito en
el cual el trabajador a bordo de una camioneta de su empleador -
El seguro se encuentra acreditado en la misma

SECRETARIA
ADJUNTA
M.R. 4401
C.A.S. 510
1901 - P.O. 14



penal caratulada "ACOSTA, VICTOR EDUARDO S/HOMICIDIO CULPOSO" que tramita por ante la Fiscalía de Instrucción - en lo Penal de la Ira Nominación de Lavalle en la Provincia de Santiago del Estero, que será objeto de prueba en la etapa procesal oportuna. Se adjunta para mayor recaudo Acta de Defunción del empleado Ibarra.-

Mecánica del accidente:

La verdad objetiva de los hechos, tal como se probará en la etapa procesal oportuna, es que el Sr. Ibarra resultó víctima fatal de un siniestro acaecido en ocasión de ser transportado a bordo de una camioneta marca Toyota Hilux, Dominio FOM 514, siendo dicho vehículo de propiedad del demandado, conforme Informe de Dominio que se acompaña, por lo cual el Sr. Raúl Horacio Murua, en razón de ser el Titular Registral del mismo, resulta ser el responsable civil de este fatídico accidente.

Consecuente al fatídico hecho nos dirigimos hasta la U.O.M. Delegación Tucumán, sita en calle Junín Nro. 740 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a efectos de solicitar la cobertura del Siniestro, dándonos con la ingrata noticia que el empleador RAUL HORACIO MURUA, no efectuaba los aportes a la entidad ni de Cuota Sindical, tampoco Obra Social y mucho menos lo que nos ocupa el Seguro de Vida Obligatorio. Por lo que es denegado la pretensión de cobro al Seguro estipulado en el Convenio Colectivo de la especialidad.-

peral calificada "ACOSTA VICTOR LUDARDO y HOMICIDIO
CUI POSO" que tramita por ante la Fiscalía de Instrucción - en lo
Fiscal de la 1ra. Sección de la Fiscalía de Instrucción de Santiago
del Norte, que será objeto de presente en la etapa procesal oportuna.
Se adjunta para mayor recordo. Ates de la Defensoría del Amparo
Jornal -

Mecánica del accidente

La versión adjunta de los hechos, tal como
se produce en la etapa procesal oportuna, es que el Sr. Juan resultó
víctima fatal de un siniestro acaecido en ocasión de ser transportado
a bordo de una camioneta marca Toyota Hilux, modelo 1984, 514,
siendo dicho vehículo de propiedad del demandado, conforme
informe de la Dirección que se acompaña, por lo cual el Sr. Raúl
Horacio Marín, en razón de ser el titular registral del mismo,
resulta ser el responsable civil de este trágico accidente.

Consecuente al fallecimiento de Juan nos
dirigimos hasta la U.O.M. Delegación Tucumán, sito en Calle Juan
Nro. 740 de la ciudad de San Miguel de Tucumán a efectos de
solicitar la cobertura del Seguro, también con la intención de
que el copropietario RAÚL HORACIO MARÍN no efectúe los
aportes a la entidad ni de Cuentas Sindicales, tampoco Obras Sociales y
mucho menos lo que nos ocupa el Seguro de Vida Obligatorio. Por lo
que se entregó la presentación de copia al Seguro establecido en el

Convenio Colectivo de Responsabilidad -

GRACIELA A. RODRIGUEZ
ABC 03000000
M. P. 4408 - L. N. 594
C.A.S. 510 - L. 001 - Fo 14

Vale: 48 Bs.



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4.- SOLICITO OFICIO:

A los efectos de contar con la información pertinente en ilustración a lo manifestado, solicito con carácter previo al traslado de la demanda se libre Oficio a la U.O.M. (Deleg. Tucumán) sita en calle Junín Nro. 740 de la ciudad de S.M. de Tucumán, solicitando se informe: 1) Motivo por el que se rechaza la cobertura del Seguro de Vida Obligatorio previsto en art. 52 Convenio Colectivo 260/75 -Metalúrgicos- del empleado ANGEL ALBERTO IBARRA, DNI Nro. 8.004.112, empleador RAUL HORACIO MURUA, D.N.I. 11.638.231. 2) Monto actual del Premio previsto para la cobertura del Seguro de Vida Obligatorio.

5.- OFRECE PRUEBA.-

- a) Tres Partidas de Nacimiento;
- b) Copia de Partida de Matrimonio.-
- c) Partida de Defunción de Ibarra Angel Alberto.-
- d) Copia de recibo de haberes.-
- e) Juicio: Ibarra, Angel Alberto s/ Sucesion, que tramita ante el Juzgado en Flia y Suc. III Nom. Concep.
- f) Copia Acta de Procedimiento.-

6º) BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-

Siendo mis mandantes carentes de fortuna, y encontrándose en consecuencia en los supuestos previstos por la Ley

COPIA PARA
BOGOTÁ
Lo 3 - Po 399
Lo 01 - Po 14

[Handwritten signature]

Siendo mis mandantes carentes de recursos y
construyéndose en consecuencia en los supuestos previstos por la ley
al beneficio PARA LITIGAR SIN COSTOS.

(i) Copia de la de Procedimiento.

Concepto.

tramite ante el juzgado en Esla 7 Sec. III Mont.

e) Juicio litig. Angel Alberto y sucesión que

(f) Copia de recibo de haberes.

(g) Partida de Denuncia de litig. Angel Alberto.

(h) Copia de Partida de Matrimonio.

(i) Partida de Matrimonio.

5 - QUE SE PRESENTA:

previsto para la cobertura del Seguro de Vida Obligatorio

HORACIO ALFONSO DALLA HERRERA (2) Alumno actual del Premio

ALBERTO IBARRA DALLA HERRERA (12) trabajador RAU

(Convenio Colectivo 2007) - Metalúrgicos del empleado ANGEL

coertura del Seguro de Vida Obligatorio previsto en art. 52

Laument solicitando se informe: i) Motivo por el que se rechaza la

Laument) sea en calle Juan Nino 740 de la ciudad de SAM de

previo al traslado de la demanda se hizo Oficio a la UOAM (Deleg

pertinente en ilustración a lo manifestado, solicitado con carácter

4 - SOLICITO OFICIO:

6.314, solicito se les permita actuar con el Beneficio para litigar sin gastos. Asimismo, solicito se forme incidente por cuerda separada a efectos de entorpecer la tramitación del juicio principal, librándose los oficios de ley y otorgándose un plazo prudencial para la presentación de los informes pertinentes.-

7.- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. con respeto pido:

1º.- Se me tenga por presentado, en el carácter invocado y se me dé la correspondiente intervención de ley.-

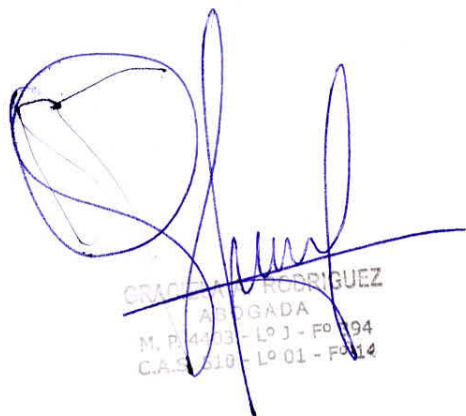
2º.- Se libre el oficio a la U.O.M. de conformidad a lo solicitado en punto 4.-

3.- Se corra traslado de la presente demanda por el término de ley.-

4º.- Se otorgue el Beneficio para litigar sin gastos a favor de mis mandantes, librándose los oficios de ley, y formándose incidente por cuerda separada a efectos de no entorpecer el trámite del principal.-

5º.- Oportunamente se haga lugar a la presente demanda, en todas sus partes, con expresa imposición de costas.-

JUSTICIA.-


GRACIELA RODRIGUEZ
ABOGADA
M. P. 44713 - Lº J - Fº 194
C.A.S. 110 - Lº 01 - Fº 114


NICOLAS P. RUIZ
ABOGADO
M.P. 332 C.A.S. - 4367 C.A.T.

6.3.14. Solicito se les permita pasar con el Honorario para litigar sin
gastos. Asimismo, solicito se forme expediente por cuenta propia a
efectos de enterar la tramitación del juicio principal, librándose
los oficios de ley y otorgándose un plazo prudencial para la
presentación de los informes pertinentes.

7.- PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. con respeto pido:

- 1º.- Se me tenga por presentado, en el carácter
intercedido y se me de la correspondiente intervención de ley.
- 2º.- Se libere el oficio a la F.O.M. de conformidad a
lo solicitado en punto 4º.
- 3º.- Se corra traslado de la presente demanda
por el término de ley.
- 4º.- Se otorgue el Honorario para litigar sin gastos a
favor de mis mandantes, librándose los oficios de ley, y otorgándose
incidentes por cuenta propia a efectos de no enterar el trámite
del principal.
- 5º.- Oportunamente se haga lugar a la presente
demanda, en todas sus partes, con expresa imposición de costas.

JUSTICIA.

Vale: 49 bis

Dña. Adriana Carolina Soto
SECRETARÍA JUDICIAL
JURIS. CIV. y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



RECIBIDO 14-09-10 HORA: 12,40

(LEU)

LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaría Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

**CORONEL MARGARITA ANTONIA Y OTROS C/ MURUA RAUL HORACIO
S/ COBROS (ORDINARIO) - Expte. N° 622/10**

FECHA 15/09/2010

HORA: 10:05 Eduardo Delgado

ADJUNTANDO: DEMANDA EN CINCO FOJAS, DECLARACION JURADA,
ACTA NOTARIAL EN UNA FOJA,-

(LEU)

LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaría Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

Recibido **16 SEP 2010** a las **09¹²** y presento a comparecer
la siguiente Doc. la junta declaración jurada, la junta de
demanda (S) y la junta copia de poder (1) y No la
no adjunta documentación original, no adjunta
el foto de justicia, no adjunta los profesionales
la no adjunta los papeles

DR. PAULINO VILLALBA
SECRETARIO JUDICIAL
JURIS. CIV. y COM. 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

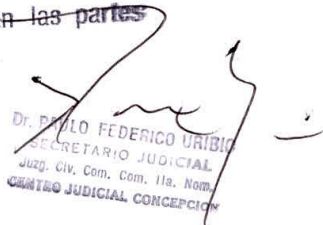
JUICIO: CORONEL MARGARITA ANTONIA Y OTROS C/ MURUA
RAUL HORACIO S/ COBROS (ORDINARIO)

Concepción, 4 de octubre de 2010

Previamente dé cumplimiento el peticionante con lo informado por el Sr.
Actuario.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05 OCT 2010 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PABLO FEDERICO URBIOL
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(21)

36



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES

D.N.I. Nº 32.465.739

236

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

CENTRAL NACIMIENTOS - 4º - TOMO 1º B - NUMERO - 472 - AÑO 19 86 -

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a - 2 - de - Mayo -
de 19 86 - Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas inscribo
el NACIMIENTO de Daniela Pamela IBARRA

Sexo Femenino - nacido el 01 - de - Mayo - de 19 86 -

a las 08:50' horas, en esta ciudad Chicla 3311

Hijo de Angel Alberto IBARRA

Doc. Ident. DNI 08.004.112

y de Margarita Antonia CORONEL

Doc. Ident. DNI 12.903.466

Según certificado de el médico Carlos S. BRAILOVSKY

Interviniente El padre Doc. Ident. _____

Domicilio Colombres 1769 "4" Obra en virtud del mismo

parto nació otra criatura como lo expresa el acta que antecede.



DR. OSVALDO NUÑEZ DELFINO
JEFE DPTO. CIRCUNSCRIPCIÓN 42
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO



REPUBLICA ARGENTINA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
CERTIFICO que el presente documento es copia fiel de la
inscripción original que se encuentra en este Archivo Ge-
neral. Su retención está prohibida por la ley (art. 25
Ley 18.237).



LA CAMARA NACIONAL DE APELA-
CIONES EN LO CIVIL CERTIFICA EN

Bs. As. 22 DIC 2009

QUE LA FIRMA Y SELLO QUE ANTECE-
DEN GUARDAN SIMILITUD CON LAS
EXTRACTOS DE NUESTRO REGISTRO

Buenos Aires, 14 DIC. 2009

Dr. JUAN JOSE BOGORZA
OFICIAL PUBLICO
REG. DEL EST. CIVIL Y CAP. DE LAS PERSONAS

ADRIANA MOLINA DE BERANTES PEÑA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
LEGALIZACIONES CAMARA CIVIL

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel reproducción del copia certificada que tuve
a la vista en una foja doy fe. Concepción, Tucumán 05/10/2010.



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES

D.N.I. N° 32.265 739

236

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

CENTRAL NACIMIENTOS - 4º - TOMO 1º B - NUMERO - 471 - AÑO 19 86 -

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a - 2 - de - Mayo -
de 19 86 - Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas inscribo
el NACIMIENTO de Pamela Judith IBARRA

Sexo Femenino - nacido el 01 - de - Mayo - de 19 86 -

a las 08: 42' - horas, en esta ciudad Chelana 3311

Hijo de Angel Alberto IBARRA

Doc. Ident. DNI 08.004.112

y de Margarita Antonia CORONEL

Doc. Ident. DNI 12.903.466

Según certificado de l médico Carlos S. BRAILOVSKY

Interviniente El padre Doc. Ident.

Domicilio Colombres 1769 "4" Obra en virtud de l mismo.

parto nació otra criatura como lo expresa el acta que sigue



Dr. OSVALDO NUNEZ DELFINO
JEFE DPTO. CIRCUNSCRIPCION 48.
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
SECRETARIA DE GOBIERNO



REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas

Certifico que el presente documento es copia fiel de su
acta original que se encuentra en este Archivo General
y su retención está prohibida por la ley 18327.

Buenos Aires,

9 DIC. 2009

LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL CERTIFICA EN

22 DIC 2009

QUE LA FIRMA Y SELLO QUE ANTECE-
DEN GUARDAN SIMILITUD CON LAS
CONSTANCIAS DE NUESTRO REGISTRO

DR. CARLOS MIGUEL RAFFELLINI
OFICIAL PUBLICO
REG. DEL ESTADO CIVIL Y CAP. DE LAS PERSONAS

ADRIANA MUNTILLA de GERANTES PERA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
LEGALIZACIONES CAMARA CIVIL

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel reproducción del copia certificada que tuve
a la vista en una foja doy fe. Concepción, Tucumán 05/10/2010.

[Handwritten signature]

[Pink triangular stamp: TUCUMAN, CONCEPCION, REGISTRO, ESTUDIO NOTARIAL]



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES

D.N.I. Nº 31.244.326

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

354

CENTRAL NACIMIENTOS ~~LIBRO~~ TOMO 2ª A — NUMERO 1508 — AÑO 1984

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 24 — de octubre —
de 1984 — Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas inscribo
el NACIMIENTO de Mario Alberto IBARRA

Sexo masculino — nacido el 23 — de octubre — de 1984 —
a las 6¹⁵ — horas, en esta ciudad Hip. Yrigoyen 3352.

Hijo de Angel Alberto IBARRA

Doc. Ident. C.I. 11.982.604.

y de Margarita Antonia CORONEL

Doc. Ident. D.N.I. 12.903.466.

Según certificado de la médica Maria CAPOZZOLI

Interviniente el padre.

Doc. Ident. —

Domicilio Columbres 1769.

Obra en virtud de —

Angel A. Ibarra

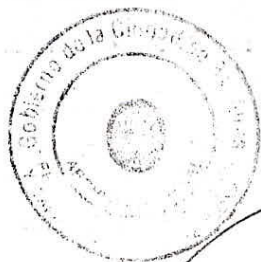


DRA. ROSA IBARRA
REGISTRO
Y CAPACIDAD

REPÚBLICA ARGENTINA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas
CERTIFICO que el presente documento es copia fiel de su inscripción original que se encuentra en este Archivo General. Su retención está prohibida por la ley (art. 24, ley 18.237).



Buenos Aires, 12. AGO. 2009

Dr. JORGE EDUARDO BATTUCCI
OFICIAL PÚBLICO
REG. DEL EST. CIVIL Y CAP. DE LAS PERSONAS

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel reproducción del copia certificada que tuve a la vista en una foja doy fe. Concepción, Tucumán 05/10/2010.



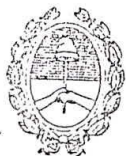
ACTA DE DEFUNCIÓN N° 13 F. 59.

En Lavalle....., departamento
Guasayan....., provincia de Santiago del Estero, República
 Argentina, a las diez horas..... de la mañana
 del día diecisiete..... del mes de Noviembre
 del año dos mil nueve....., ante mí Olga Beatriz
Suárez de Gómez..... Encargado del Registro Civil,
 concurrió: Nicolás Pascual Ruiz
 de treinta y cinco..... años de edad
 nacionalidad Argentino....., de estado soltero
 domiciliado en Concepción Tuc. C/1974 D.N.° 23056279..... y
 declaró: Que el día 16 del corriente mes y año
 a las ocho treinta horas..... de la mañana..... en
Ruta N° 157 Lavalle Guasayan....., falleció Angel
Alfredo Ibarra, nacido el 21-07-1949
 de Politraumatismos....., que tenía sesenta
 años de edad, estado casado..... nacionalidad
Argentina D.N.° 8004112....., profesión Empleado.....
 domiciliado en Concepción Dpto Chichigasta Tuc....., hijo de
Leandro Ibarra....., de nacionalidad
Argentina....., y de Lidia Ance
 de nacionalidad Argentina..... domiciliados
 en Villa Quinteros Tucumán.....
 CERTIFICO: Dr. Luis A. Díaz M.P. 1281.
 Firmaron: Hoy un sello Es copia fiel de su
 original a mi vista A solicitud de parte inte
 resada copiar la presente que sello y firmo =
 en Lavalle a los diecisiete días del mes de
Noviembre del año dos mil nueve



Olga B. Suárez de Gómez
 Egda. Reg. Civil "LAVALLE"
 DPTO. GUASAYAN - S.E.

REGISTRO Nº 57
C.S.
SARMIENTO de ARNEO
ESTUDIO NOTARIAL
TUCUMÁN



REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS
PROVINCIA DE TUCUMAN

REGISTRO CIVIL



TOMO 34 SECCION Matrimonio ACTA N° 37
En Villa Quinteros Departamento de Monteros
Provincia de Tucumán, República Argentina, a 16 días de Setiembre
de 1982. Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil, inscribo el
MATRIMONIO de Angel Alberto IBARRA

Doc. Ident. DNZ N° 8.004.112
de 33 años, profesión soldador estado soltero
nacionalidad argentino nacido en Concepción, Chidigasta, Tuc
domiciliado en esta villa
Hijo de Juan Pedro Ibarra
nacionalidad argentino y de Lidia Alicia Ange

nacionalidad argentina
y Margarita Antonia CORONEL
Doc. Ident. DNZ N° 12.903.466 de 23 años, profesión ama de casa
estado soltera nacionalidad argentina nacida en
Las Tolitas, Monteros, Tuc y domiciliada en esta villa

Hija de Porfidio Coronel
nacionalidad argentino fallecido y de Mercedes Quintana
nacionalidad argentina

Cumplidas las formalidades legales y recibido el consentimiento de los contrayentes,
en nombre de la Ley los declaré unidos en matrimonio ante los testigos:

Ruben Angel Jimenez Doc. Ident. 3.004.159 de 32 años

Estado soltero Profesión zapatero domiciliado en esta villa

Pedro Roberto Rojas Doc. Ident. 11.241.942 de 28 años

Estado casado Profesión empleado domiciliado en esta villa

Con lo que terminó esta acta y leído que les fue
a los interesados la firma de conformidad con
los testigos nombrados.

* Ruben Angel Jimenez

* Margarita A. Coronel

* Ruben Angel Jimenez

* [Firma]



JUAN CARLOS ALBARRACIN
JUEZ DE PAZ
VILLA QUINTEROS (Tucumán)

UNIQUE DE SELLADO UNICAMENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- INST. PREV. SOCIAL
- USO MILITAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17.071
- SEG. OBLIGATORIO
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 5.121

R.G. DEL EST. CIVIL Y CAP.
DE LAS PERSONAS-TUCUMAN

Fotocopia es COPIA fiel de su original
ros. 24 de Noviembre de 2009

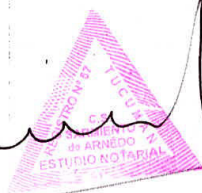


Felix Humberto Lengina
FELIX HUMBERTO LENGINA
JUEZ de PAZ ENC. del REG. CIVIL
Va. QUINTEROS - Dpto. MONTEROS-TUC.

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN CUMPLIMENTADOS
TODOS LOS TRAMITES DE LEY 4992 EN LA PROVINCIA DE
TUCUMAN (LEY 4992)

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel reproducción de copia certificada por
Juzgado de Paz que tuve a la vista en una foja, doy fe. Concepción, Tucumán 08 de
Octubre de 2010.

[Signature]





Cooperativa de Seguros Generales Ltda.

SECCION VIDA

CERTIFICACION DE SERVICIOS POR FALLECIMIENTO DE TITULAR

Lugar y fecha San Miguel Tucumán 11/06/2010

Nombre de la Empresa:	Código Seccional	Código Empresa	Póliza N°	Certificado
<i>Comuna Raul Horacio</i>		<i>289200</i>		
Domicilio:				
<i>gorite 1956</i>	Calle y Número			
<i>Aguilares</i>	<i>Tucumán</i>			
Localidad	Provincia			

Por intermedio de la presente Certificamos que el señor T. Varro

se desempeña con relación de dependencia con nuestra Empresa desde: 20-10-2009 e

Persona fellecida: Ibarra Angel Alberto

Fecha de fallecimiento: 16/11/2009..... Parentesco:

Certificamos asimismo haber efectuado las retenciones y aportes correspondientes
ley 22.269 por el grupo familiar compuesto de:

Nombre y Apellido	Fecha Nacimiento			Doc. Ident.	Parentesco
	Día	Mes	Año		
Margarita Antonio Coppel	20	10	1958	12.903466	Esposa
Maximo Alberto Ibarra	23	10	1984	31.244326	Hijo
Daniela Pamela Ibarra	01	05	1986	32.265739	Hija
Pamela Judith Ibarra	01	05	1986	32.265738	Hija

CONFIRMAMOS que la firma que
 anteriormente concuerda con la muestra
 da en nuestros registros como por
 teneciente a **MURVA LAY**

Declaro bajo juramento que los datos consignados en esta Certificación son correctos y se encuentran basados en documentación fehaciente.

NOTA: La firma de la Empresa deberá ser autenticada por la autoridad competente, (Escribano ó Entidad bancaria).

ENTENDIMOS que la firma que
aquí concuerda con la muestra
da en nuestros registros como per-
teneciente a MURVA LOPEZ
Holacio
estamos haciendo presente a ustedes
que la firma y no a las facultades
de los firmantes, quedando
expresamente establecido que tal
acto no generará responsabilidad
de índole alguna para el Banco por
cualquier eventual consecuencia
emergente del mismo.

..... de de 19...
p/. Banco de la Nación Argentina

Selle Fechter

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA

4 JUN. 2010

ESQUINA NOROCCIDENTAL (TUC.)

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to the quality of the scan and the nature of the bleed-through. It appears to be organized into several lines, possibly representing a list or a series of notes.



 ANSES	PS.6.2	CERTIFICACION DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES	Nº de C.U.I.L.
			20-08004112-9

DOMICILIO DE RADICACION DE LA FUENTE DOCUMENTAL
GORRITI 1956 - AGUILARES - TUCUMAN

Observaciones

Detalle de las Ausencias y Licencias sin goce de sueldo
Nº de C.U.I.L.
Apellido y Nombre

IMPORTANTE: La certificación de la identidad y documento del Empleador o persona autorizada deberá realizarla autoridad bancaria, previsional, judicial o notarial.

FIRMA DEL EMPLEADOR O AUTORIZADO

Apellido y nombres del Empleador o Autorizado:
MURUA RAUL HORACIO

Tipo y número de documento: D.N.I 11.638.231

fecha y lugar:
JUAN BAUTISTA ALBERDI, 23 de ABRIL de 2010

Firma Empleador

CERTIFICACION QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE, DE...

Murua Raul Horacio

CONCUERDA CON NUESTROS REGISTROS.

NOTA: ESTO SOLO TIENE VALIDEZ CON
DOS FIRMAS Y SELLO DE CAJA.

CERTIFICACION DE FIRMA

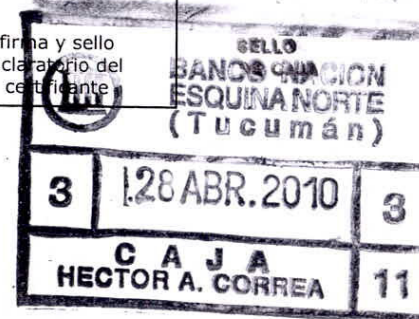
Certifico que la firma que antecede fue puesta ante mi y responde a:

quien acredita su identidad con:

expedida por:

Lugar y Fecha:

firma y sello
aclaratorio del
certificante



POR EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Hector A. Correa
Banco de la Nación Argentina
HECTOR A. CORREA - R.F. 4631
Firma Aut. p/Gte.

3	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

1. 100% of the total
 2. 100% of the total
 3. 100% of the total
 4. 100% of the total
 5. 100% of the total
 6. 100% of the total
 7. 100% of the total
 8. 100% of the total
 9. 100% of the total
 10. 100% of the total
 11. 100% of the total
 12. 100% of the total
 13. 100% of the total
 14. 100% of the total
 15. 100% of the total
 16. 100% of the total
 17. 100% of the total
 18. 100% of the total
 19. 100% of the total
 20. 100% of the total
 21. 100% of the total
 22. 100% of the total
 23. 100% of the total
 24. 100% of the total
 25. 100% of the total
 26. 100% of the total
 27. 100% of the total
 28. 100% of the total
 29. 100% of the total
 30. 100% of the total
 31. 100% of the total
 32. 100% of the total
 33. 100% of the total
 34. 100% of the total
 35. 100% of the total
 36. 100% of the total
 37. 100% of the total
 38. 100% of the total
 39. 100% of the total
 40. 100% of the total
 41. 100% of the total
 42. 100% of the total
 43. 100% of the total
 44. 100% of the total
 45. 100% of the total
 46. 100% of the total
 47. 100% of the total
 48. 100% of the total
 49. 100% of the total
 50. 100% of the total
 51. 100% of the total
 52. 100% of the total
 53. 100% of the total
 54. 100% of the total
 55. 100% of the total
 56. 100% of the total
 57. 100% of the total
 58. 100% of the total
 59. 100% of the total
 60. 100% of the total
 61. 100% of the total
 62. 100% of the total
 63. 100% of the total
 64. 100% of the total
 65. 100% of the total
 66. 100% of the total
 67. 100% of the total
 68. 100% of the total
 69. 100% of the total
 70. 100% of the total
 71. 100% of the total
 72. 100% of the total
 73. 100% of the total
 74. 100% of the total
 75. 100% of the total
 76. 100% of the total
 77. 100% of the total
 78. 100% of the total
 79. 100% of the total
 80. 100% of the total
 81. 100% of the total
 82. 100% of the total
 83. 100% of the total
 84. 100% of the total
 85. 100% of the total
 86. 100% of the total
 87. 100% of the total
 88. 100% of the total
 89. 100% of the total
 90. 100% of the total
 91. 100% of the total
 92. 100% of the total
 93. 100% of the total
 94. 100% of the total
 95. 100% of the total
 96. 100% of the total
 97. 100% of the total
 98. 100% of the total
 99. 100% of the total
 100. 100% of the total



MURU. RAUL HORACIO

Domicilio: Tte. GORRITI 1.956. AGUILARES. TUC.

C.U.I.T. Nro.: 20-11638231-9

LIQUIDACION DE HABERES

Período de Liquidación: 2009/10

*Original

Beneficiario:

IBARRA ANGEL ALBERTO

C.U.I.L. Nro.: 20-08004112-9 REINGRESO: 20.10.09

CASFEC. Nro.: *****

LRU. Nro.: */14.847

Documento Nro.: 8004112

Categoría: OPERARIO

Código	Concepto	Remuneración	Retención	No Remunerativo
00.008	HORAS (88 x \$8,96)	788,48		
00.099	ESCALAFON (1,00%)	7,88		
00.100	AGUINALDO (1 x \$66,36)	66,36		
04.026	SEGUROS U.O.M. (1 x \$6,93)		6,93	
05.002	JUBILACION (11%)		94,90	
05.003	OBRA SOCIAL (3%)		25,88	
05.005	LEY 19.032 (3%)		25,88	
05.022	CUOTA SINDICAL (2%)		21,57	

Total Bruto	Total Retención	No Remunerativo
\$862,72	\$175,16	\$0,00

Neto a Cobrar: **\$687,56**

Son pesos SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE con 56/100.-

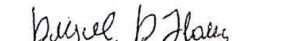
Fecha de Ingreso: 29/01/2008

Fecha de Pago: 04 de NOVIEMBRE de 2009.-

Recibí de conformidad los importes y duplicados de la presente liquidación.-


REPARACIONES METALURGICAS
RAUL HORACIO MURUA

2da. QUINCENA


Firma del Empleado



MURUA RAUL HORACIO

Domicilio:Tte. GORRITI 1.956. AGUILARES. TUC.

C.U.I.T. Nro.:20-11638231-9

LIQUIDACION DE HABERES

Período de Liquidación:2009/11

*Original

Beneficiario:

IBARRA ANGEL ALBERTO

C.U.I.L. Nro.:20-08004112-9

CASFEC. Nro.:*****

LRU. Nro.:*/14.847

Documento Nro.: 8004112

Categoría:OPERARIO

Código	Concepto	Remuneración	Retención	No Remunerativo
00.008	HORAS (88 x \$8,96)	788,48		
00.099	ESCALAFON (1,00%)	7,88		
00.100	AGUINALDO (1 x \$66,36)	66,36		
04.013	VACACIONES NO GOZADAS 2009 (1 x \$72,40)			72,40
04.026	SEGUROS U.O.M. (1 x \$6,93)		6,93	
05.002	JUBILACION (11%)		94,90	
05.003	OBRA SOCIAL (3%)		25,88	
05.005	LEY 19.032 (3%)		25,88	
05.022	CUOTA SINDICAL (2½%)		21,57	

Total Bruto Total Retención No Remunerativo

\$862,72

\$175,16

\$72,40

Neto a Cobrar:

\$759,96

Son pesos SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE con 96/100.-

Fecha de Ingreso:29/01/2008

Fecha de Pago:16 de NOVIEMBRE de 2009.-

Recibí de conformidad los importes y duplicados de la presente liquidación.-

Firma del Empleador

REPARACIONES METALURGICAS
RAUL HORACIO MURUA

1ra. QUINCENA

Firma del Empleado

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



MURUA RAUL HORACIO

Domicilio: Tte. GORRITI 1.956. AGUILARES. TUC.

C.U.I.T. Nro.: 20-11638231-9

LIQUIDACION DE HABERES

Período de Liquidación: 2009/11

*Original

Beneficiario:

IBARRA ANGEL ALBERTO

C.U.I.L. Nro.: 20-08004112-9

CASPEC. Nro.: *****

LRU. Nro.: */14.847

Documento Nro.: 8004112

Categoría: OPERARIO

| Código | Concepto | Remuneración | Retención | No Remunerativo |
|--------|---|--------------|-----------|-----------------|
| 04.028 | I.MUERTE A.248 LCT 20.744 (1 x \$1135,52) | | | 1135,52 |

| Total Bruto | Total Retención | No Remunerativo |
|-------------|-----------------|-----------------|
| \$0,00 | \$0,00 | \$1135,52 |

Neto a Cobrar: **\$1135,52** Son pesos MIL CIENTO TREINTA Y CINCO con 52/100.-

Fecha de Ingreso: 29/01/2008

Fecha de Pago: 16 de NOVIEMBRE de 2009.-

Recibí de conformidad los importes y duplicados de la presente liquidación.-

.....
Firma del Empleado
REPARACIONES METALURGICAS
RAUL HORACIO MURUA

.....
Firma del Empleado

01



TASA DE JUST-UTRO: CONCEPCION

CAJERO: CERMIGNANI MARCELO RODRIGO

CAJA: 197 FECHA: 22/09/10 Hora: 9:46:57

Nro de Control Caja:

2798208

Importe cobrado.....:

10,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

CORONEL MARGARITA ANTONIA Y OT

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom. 2

Expte. Nro/Año:

0000000000622/10

Código de Fuero:

3

Nro. Cmpte.....

5462637

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN
Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 021544



Letrado: Gonzalo A. Rodriguez

Juicio: General, Rangoate y of vs NUNUA, Raul H.
s/ Como Orden de Pen.

Maria Teresa Barquet
TESORERO

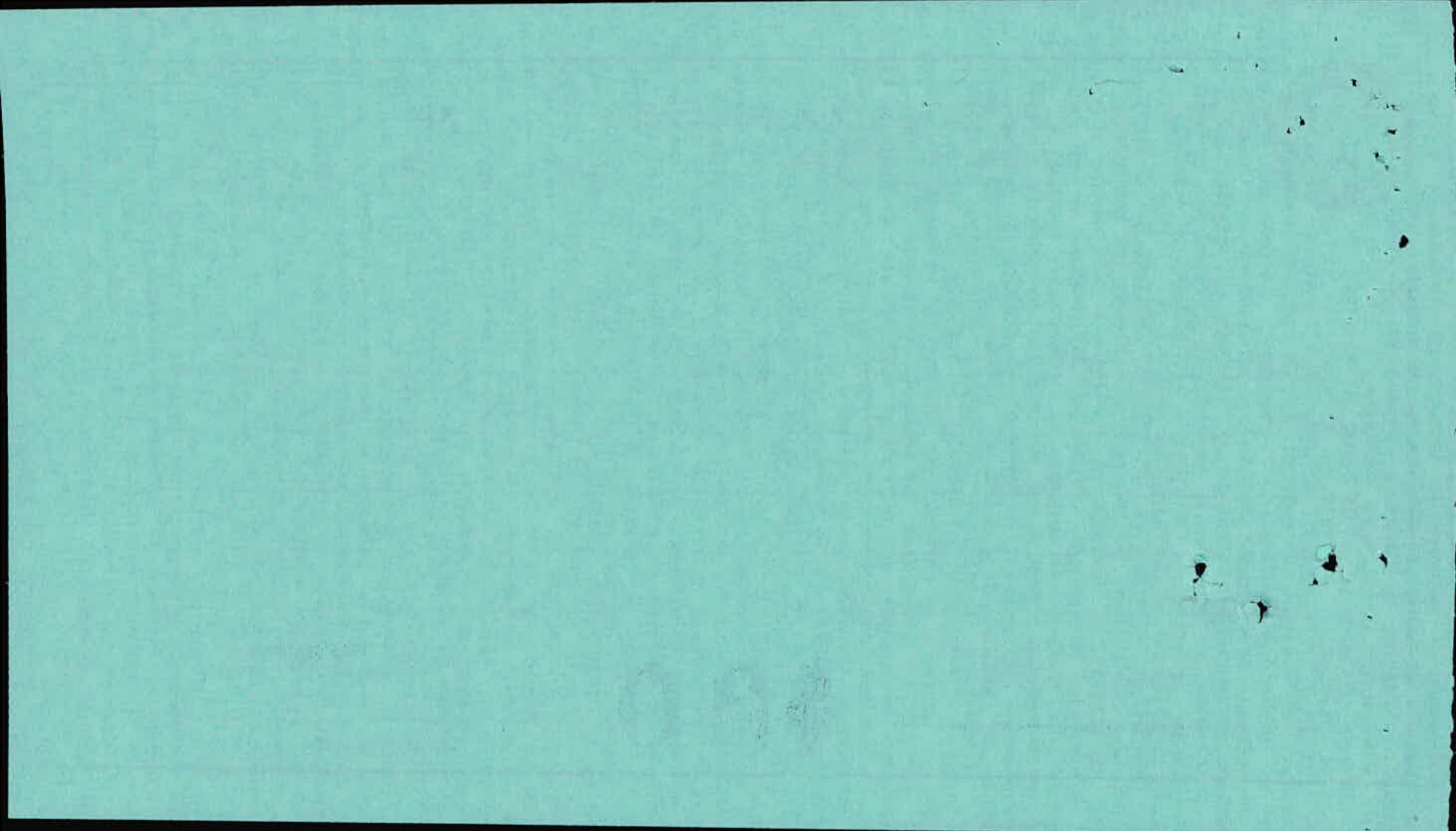
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 30

Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE





Nº 0885159

FOLIO

CONCEPCION TUC.

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR⁽¹⁾:

Gonzalo O. Rosales

M.P. Nº:

510

JUICIO:

*Crucel, Margarita y o/s. v. Nueva, Raúl H. de
1 o/s. y de los Oidores*

JUZGADO:

Cr. y O.D.I.U.

SEC:

VALOR: \$

30

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA

